

Gaceta Parlamentaria, número 2694-II, martes 10 de febrero de 2009. (2625)

(101) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ, OBDULIO ÁVILA MAYO Y ALBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Los suscritos, diputados federales Alejandro Landero Gutiérrez, Obdulio Ávila Mayo y Alberto Vázquez Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción II, del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo segundo, del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Cuando comenzó esta LX Legislatura muchos eran los que apostaban al fracaso y a la cerrazón, a la paralización legislativa y a que fuese una Cámara de Diputados inoperante.

Por fortuna, gracias a la disposición y al amor que tienen por México la mayoría de diputadas y diputados, se han logrado acuerdos que han permitido llevar a cabo las principales reformas estructurales que permitan al país trazar el camino para su desarrollo.

A pesar de lograr estos importantes acuerdos, la percepción que tienen los ciudadanos sobre los diputados sigue siendo negativa, alcanzando la calificación reprobatoria de 5.4 según datos del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Esta calificación se debe, entre otras causas, a que los ciudadanos desconocen el trabajo que se realiza en periodos de receso, por lo que constantemente somos criticados porque los periodos de sesiones son demasiado cortos.

Organizaciones académicas, políticas y civiles como Mejores Gobernantes, entre otras, han reclamado justamente reformas a la Constitución con el fin de tener un parlamento más eficiente y transparente.

En México el Congreso sesiona –únicamente– alrededor de siete meses, por cinco meses de periodo de receso, tiempo destinado al trabajo de las comisiones y el desahogo de los asuntos turnados.

Sin embargo este periodo de receso es visto por muchos ciudadanos como un periodo improductivo, resultado de la baja intensidad en el trabajo que se da en comisiones. Si bien hay comisiones que sesionaron varias veces durante el último periodo de receso, por ejemplo las de Presupuesto y Cuenta Pública, Salud o Grupos Vulnerables, también hubo 28 comisiones que no se reunieron durante los meses de mayo a agosto, esto según datos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la honorable Cámara de Diputados, dicha improductividad no contribuye al buen funcionamiento del Poder Legislativo.

Actualmente los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemplan como inicio y termino del segundo periodo de sesiones al 1 de febrero y al 30 de abril del mismo año:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República.

Por otro lado, el número de iniciativas y puntos de acuerdo que se inscriben en la Gaceta Parlamentaria para ser leídos en tribuna llega a ser excesivo para el tiempo que duran los periodos ordinarios.

En otros países como España o Argentina los parlamentos sesionan en promedio 9 meses, tiempo razonable para sesionar y tratar la mayoría de los asuntos programados, y al mismo tiempo deja periodos de uno y dos meses para que las comisiones dictaminen.

Esta iniciativa se suma a las propuestas que han presentado distintos diputados de ésta y anteriores legislaturas. Sin embargo a diferencia de otras, esta iniciativa no pretende crear un tercer periodo de sesiones o unificarlos en uno solo, tampoco pretende ampliar el periodo de la Comisión Permanente o de receso.

Lo que se busca es extender el calendario de sesiones legislativas del segundo periodo de sesiones cuidando de conservar el tiempo necesario para que las comisiones puedan reunirse y tratar los asuntos turnados por el Pleno.

Con ello se pretende aumentar de 7 a 9 meses el tiempo que el Congreso sesiona al año. Se espera que esta medida contribuya al desempeño de los legisladores así como a una mejor imagen del Congreso frente a los ciudadanos mexicanos.

Del mismo modo, para lograr una concordancia jurídica se reforma el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el mismo tenor.

Por ello, ponemos a consideración la presente iniciativa:

Decreto que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

...

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de junio del mismo año.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor un día después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2009.

Diputados: Alejandro Landero Gutiérrez (rúbrica), Obdulio Ávila Mayo, Alberto Vázquez Martínez.

Gaceta Parlamentaria, número 2704-II, martes 24 de febrero de 2009. (2655)

(102) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 39 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 8 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA Y MAURICIO ORTIZ PROAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, diputados federales integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, 56, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Se permiten someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 4 del artículo 7, el numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma el párrafo primero del artículo 8 de la Ley de Planeación, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En la valoración del ejercicio del poder público hay elementos cualitativos y cuantitativos que analizar. En todo sistema político en que se convoque a la transparencia y la rendición de cuentas, deben existir mecanismos que vinculen a los poderes para un sano y equilibrado ejercicio del poder público.

En este orden de ideas, encontramos en nuestro sistema jurídico determinados medios de control y vigilancia del Poder Legislativo, respecto a la actuación del Poder Ejecutivo.

A este último corresponde presentar ante los representantes populares el informe del estado que guarda la administración pública; sin embargo, esto a consideración de distintos autores, dista mucho de ser una acción de control, en razón de que la actuación del Legislativo es inconsecuente, sin trascendencia jurídica alguna.

Debemos entender tal consideración a la luz de que en la actualidad no puede negarse que el informe que rinde el titular del Ejecutivo no es más que un documento informativo, que como tal es atendido por el Legislativo; es decir, escasa consecuencia produce y su utilidad bien puede ser cuestionada.

En fechas recientes se modificó el texto constitucional para adecuar el formato de presentación del informe a una nueva realidad; sin embargo, no hubo modificación alguna a la parte sustantiva de esa acción, que es de entenderse más allá de su presentación, en las consecuencias, en el resultado que debe ser la evaluación puntual y eficiente que realice el Poder Legislativo.

El informe presidencial debe ser un mecanismo que permita que las Cámaras emitan opiniones u observaciones a aquél, mismas que puedan ser consideradas en las acciones de gobierno, esto implica interacción y coadyuvancia en el ejercicio del poder público, esto es lo que verdaderamente debe alcanzarse con ese ejercicio informativo, que debe ser de evaluación por el Legislativo, pues la responsabilidad de ejercer un buen gobierno no es exclusiva del titular del Poder Ejecutivo, también lo es de nuestro Congreso.

Ante la sociedad, Ejecutivo y Legislativo deben asumir la obligación relacionada con la eficacia en las acciones de gobierno, cada uno en su competencia.

Cuestiones de hecho han desviado la atención de esa corresponsabilidad, sin embargo, debe volverse la vista a la parte fundamental que no es ni discusión ni confrontación, sino una eficaz y eficiente revisión, por parte del Poder Legislativo, de un informe que en nada se reduce a su forma de presentación, ni a interpelaciones o preguntas, que en muchas ocasiones sólo han servido como espacio para ventilar posiciones políticas, debe arribarse a un puntual análisis que concluya con reconocimientos, observaciones o recomendaciones de las que se informe al Pleno y al titular del Ejecutivo, ambos corresponsables ante la sociedad.

Con la finalidad de lograr lo anterior, en la presente iniciativa se propone que el análisis del informe presidencial se realice por las comisiones legislativas. Ello atiende a la realidad de nuestro sistema en cámaras, toda vez que en la actualidad se señala que el análisis del informe que rinde el titular del Ejecutivo debe realizarse en rubros: política interior, política económica, política social y política exterior, y la forma en la que se realiza el trabajo legislativo no atiende a tal distribución, sino a comisiones que además, tal y como se señala en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se corresponden en competencia con las dependencias de la administración pública, por lo que se estima mayor congruencia en hacer un análisis del informe de esa manera, por comisiones.

Se contempla así que las comisiones legislativas tengan la obligación de informar el resultado de la evaluación realizada, con los reconocimientos, observaciones o recomendaciones que se estimen conducentes, para el mejor y eficiente desempeño de la administración pública.

El resultado de la evaluación debe hacerse del conocimiento del Pleno y remitirse al titular del Poder Ejecutivo y, en el caso específico de que se estime que existe un incorrecto ejercicio presupuestal, debe darse cuenta a la comisión competente para que sea considerado en la tarea fiscalizadora y en el dictamen de cuenta pública.

La presente iniciativa conlleva que las facultades y procedimientos que se atribuyen actualmente a las comisiones respecto del informe de secretarios, rijan para el informe del presidente de la República, toda vez que con ello se le daría el carácter de ejercicio de evaluación, dotando de utilidad el informe presidencial.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa propone sustancialmente reformar el numeral 4 del artículo 7 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer la obligación de que los presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras remitan a comisiones el informe presentado por el presidente de la República, para su análisis y evaluación; y reformar el numeral 3 del artículo 39 de este ordenamiento, con el fin de citar el precepto constitucional que es acorde con el informe que presenta el presidente de la República ante este Congreso de la Unión.

En el mismo sentido, se propone reformar el numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para referir el precepto constitucional que contempla la obligación del presidente de la República de presentar el informe ante esta soberanía; así como establecer como obligación que el reconocimiento, las observaciones o recomendaciones que deriven de los trabajos del análisis del informe que realicen las comisiones, deban hacerse del conocimiento del Pleno de las Cámaras que conforman el honorable Congreso de la Unión.

A su vez, se propone reformar el artículo 8 de la Ley de Planeación, con la finalidad de citar el precepto constitucional referente al informe que presenta el presidente de la República ante esta representación.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el numeral 4 del artículo 7, el numeral 3 del artículo 39, el numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma el artículo 8 de la Ley de Planeación.

Primero. Se reforma el numeral 4 del artículo 7, el numeral 3 del artículo 39 y el numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7.

1. a 3. ...

4. Los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras turnarán de forma inmediata a las comisiones el informe presentado por el presidente de la República, para su análisis y evaluación.

5. ...

Artículo 39.

1. a 2. ...

3. Las comisiones tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y control evaluatorio conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 69 constitucional, y su competencia se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Artículo 45.

1. a 3. ...

4. Las comisiones cuya materia se corresponde con los ramos de la administración pública federal analizarán, atendiendo a tal materia, el informe a que se refiere el artículo 69 constitucional. Analizado el informe, el resultado de la evaluación consignará las conclusiones y, en su caso, los reconocimientos, observaciones o recomendaciones que se harán del conocimiento del Pleno y del titular del Poder Ejecutivo. En el caso de que se relacionen con el ejercicio presupuestal deberán hacerse del conocimiento de la comisión competente, para que sea tomado en cuenta al momento de dictaminar la Cuenta Pública. Para el análisis, podrán requerir mayor información a quien corresponda, o solicitar la comparecencia del titular o cualquier servidor público de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el secretario del despacho o jefe de departamento administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. a 7. ...

Segundo. Se reforma el párrafo primero del artículo 8 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los secretarios de Estado, los jefes de los departamentos administrativos, los directores y administradores de las entidades paraestatales que sean citados por cualquiera de las Cámaras con

motivo del análisis del informe que establece el artículo 69 constitucional, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan, y de los resultados de las acciones previstas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2009.

Diputados: José Jesús Reyna García, Mauricio Ortiz Proal (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 2711-II, jueves 5 de marzo de 2009. (2678)

(103) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ENRIQUE SERRANO ESCOBAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Enrique Serrano Escobar, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a consideración de esta honorable asamblea iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo en general y nuestra Cámara de Diputados en lo particular se han visto aquejados durante un largo tiempo por un importante rezago legislativo, que pese a los esfuerzos realizados por combatirlo, pareciera no disminuir e inclusive incrementarse.

Dicha problemática, entre tantas otras, se deriva en gran parte de la insuficiencia del marco jurídico del Congreso, el cual se ha visto superado por los cambios y circunstancias que ha sufrido nuestro Poder Legislativo.

Las propuestas en torno a agilizar el procedimiento parlamentario, así como regular la actividad de los legisladores y sancionar la inasistencia o la falta de probidad en dicha labor, se han presentado de manera constante. Por sólo citar una cifra, se han presentado más de dos centenas de iniciativas durante la LIX y LX Legislatura, de las cuales sólo se han resuelto menos del 10 por ciento.

Derivado de lo anterior, resulta imperante encontrar mecanismos que nos permitan avanzar y agilizar los trabajos pese a las circunstancias adversas, por lo cual me permito someter a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforman y adicionan los artículos 38, 44, 45 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, el cual contemplará un mínimo de tres sesiones semanales, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;
- b) ...

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos; para lo cual, establecerá un proyecto de calendario de sesiones, que contemplará dos

reuniones mensuales durante los periodos ordinarios y mínimo una reunión al mes durante los recesos.

d) y e) ...

Artículo 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. Las inasistencias no justificadas se sancionarán económicamente, con el descuento equivalente a la cantidad correspondiente a un día de la dieta que se perciba.

Artículo 45.

1. a 5. ...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo, el cual deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, el cual deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente, que estarán disponibles en los sitios electrónicos asignados a cada comisión, en la página de internet de la Cámara de Diputados;
- d) Sesionar cuando menos dos veces al mes durante los periodos ordinarios y como mínimo una vez al mes durante los periodos de receso.

Cada reunión deberá ser convocada con una anticipación mínima de veinticuatro horas durante los periodos ordinarios y de cuarenta y ocho horas tratándose de periodos de receso, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria con la anticipación antes señalada y contener la fecha, hora y lugar preciso de realización; el orden del día respectivo, y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados.

En caso de haber realizado la convocatoria a la reunión de la comisión, en los términos antes descritos sin que se alcance el quórum necesario para poderla realizar, se llevará a cabo una segunda convocatoria, que cumplirá con los requisitos antes mencionados, a fin de realizar otra reunión, en la cual se abordarán, discutirán y votarán los asuntos con los diputados que estén presentes.

e) ...;

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas, pudiendo hacer adecuaciones o modificaciones parciales o totales en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en un plazo no mayor de tres meses, el cual correrá a partir del día siguiente en que se haya turnado el expediente a la comisión.

Asimismo, al emitir su dictamen, las Comisiones podrán hacer adecuaciones o modificaciones parciales o totales a la iniciativa en estudio, procurando conjuntar dentro de un dictamen las iniciativas sobre el mismo tema para con ello desahogar los mayores asuntos posibles.

g) ...

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Para efectos de someter a discusión y votación algún proyecto de dictamen, la comisión deberá hacerla del conocimiento de sus integrantes con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su discusión en la comisión.

...

Artículo 94.

1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 28, 87, 88, 93, 98 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los períodos constitucionales; se llevarán a cabo cuando menos tres veces por semana, serán públicas, comenzarán por regla general a las 11 horas y durarán hasta seis horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.

...

...

Artículo 87. Toda comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Asimismo, al emitir su dictamen, las comisiones podrán hacer adecuaciones o modificaciones parciales o totales a la iniciativa en estudio, procurando conjuntar dentro de un dictamen las iniciativas sobre el mismo tema para con ello desahogar los mayores asuntos posibles.

Para efectos de someter a discusión y votación algún proyecto de dictamen, la comisión deberá hacerla del conocimiento de sus integrantes con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su discusión en la comisión.

Artículo 93. Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos Presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos

que las forman en caso de la primera convocatoria y con los diputados presentes en caso de segunda convocatoria.

Cada reunión deberá ser convocada con una anticipación mínima de veinticuatro horas durante los periodos ordinarios y de cuarenta y ocho horas tratándose de periodos de receso, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria con la anticipación antes señalada y contener la fecha, hora y lugar preciso de realización; el orden del día respectivo, y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados.

En caso de haber realizado la convocatoria a la reunión de la comisión, en los términos antes descritos sin que se alcance el quórum necesario para poderla realizar, se llevará a cabo una segunda convocatoria, que cumplirá con los requisitos antes mencionados, a fin de realizar otra reunión, en la cual se abordarán, discutirán y votarán los asuntos con los diputados que estén presentes.

Artículo 98. Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.

Los individuos que hablen en pro o en contra de las iniciativas o proposiciones solo podrán apoyarse en material escrito para citar textualmente referencias jurídicas o documentales.

Artículo 100. Los individuos de la comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar hasta dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar una vez sobre un asunto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo del San Lázaro, a 5 de marzo de 2009.

Diputado Enrique Serrano Escobar (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2714-II, martes 10 de marzo de 2009. (2686)

(104) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ EDMUNDO RAMÍREZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado federal integrante de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona al numeral 3 del artículo 49 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el centro de estudios de asuntos migratorios.

Exposición de Motivos

La migración es uno de los grandes fenómenos globales de nuestros días y, en este sentido, podemos afirmar que cada vez es mayor la movilidad de personas que cruzan límites internacionales y se desplazan a países incluso distantes.

La mayoría de los movimientos poblacionales en todas las regiones geográficas del mundo obedecen a la búsqueda de mejores condiciones de vida, a lo cual subyace la operación de diversos y complejos factores estructurales, como son las asimetrías económicas, la creciente interdependencia y las intensas relaciones e intercambios entre los países.

Cabe señalar que, de acuerdo con cifras de la Oficina de Población de la ONU, los seres humanos que actualmente personifican este fenómeno de movilización a través de las fronteras internacionales del mundo se acerca ya a los 200 millones; y nuestro país contribuye a esa cifra con cerca de un 10 por ciento, entre migrantes autorizados y no autorizados o indocumentados. Derivado de lo anterior, podemos mencionar que no es casual que la ONU haya declarado el 2006 como el año de la migración internacional.

Podemos mencionar que la principal aportación de los flujos migratorios, es el dinamismo económico que generan con su trabajo responsable e intenso, así como el talento que aportan al país que los recibe.

Hoy, el 10 por ciento o más de la mano de obra de la mayoría de los países industrializados está compuesta por personas nacidas en el extranjero, y con ello contribuyen al crecimiento económico y al bienestar social de los países donde radican.

Cabe destacar que los migrantes, a través de las remesas, ayudan de manera fundamental al desarrollo de sus comunidades y a elevar el nivel de vida de sus familias, claro ejemplo de lo anterior, es nuestro país.

Desafortunadamente, y pese a los grandes beneficios que conlleva el fenómeno de la migración, en la mayoría de los casos no obtienen el reconocimiento ni el trabajo que merecen, en donde a todas luces, los migrantes se ven con frecuencia excluidos y tratados injustamente como si ellos fueran causa de los males económicos y sociales de los países donde radican.

Debemos asumir de manera objetiva lo que las migraciones han significado y aportado para la evolución y el desarrollo de todas las naciones. Asimismo, se debe aceptar que los flujos

migratorios no son responsabilidad exclusiva del país de origen, sino también del de destino y del de tránsito.

Asumamos de manera permanente y con una visión de Estado, la responsabilidad de garantizar la vida, la seguridad, la dignidad y los derechos humanos de los migrantes que, documentados o no, connacionales o extranjeros, son por igual seres humanos cuyos motivos son la búsqueda de más y mejores oportunidades de realización, o bien, salvaguardarse de circunstancias de carácter político, enfrentamientos religiosos, guerras y desplazamientos.

Desgraciadamente en el contexto global, en lo que tiene que ver al respeto de los seres humanos en sus derechos fundamentales, éstos han sido marginados a la condición de incidental, prescindible y fácilmente sustituible con el argumento de que los grandes capitales se imponen con sus objetivos en términos financieros, comerciales y políticos.

Hoy por hoy, el fenómeno migratorio enfrenta condiciones unilaterales, desproporcionadas, abusivas y violentas. Convirtiendo a la migración en el más trágico síntoma de la inequidad entre el privilegio para los grandes capitales y la explotación masiva de hombres y mujeres en términos de omisión de sus derechos humanos, reduciéndolos a situaciones de máxima vulnerabilidad.

El migrante en muchas ocasiones se enfrenta a condiciones de máxima desigualdad, acentuadas por un trato discriminatorio a causa del color de su piel, su forma de vestir, el desconocimiento del idioma, el desfasamiento cultural, etcétera. A ello, comúnmente se le agregan, la insensibilidad y abuso patronal, en un entorno social ajeno y que no sólo es indiferente sino hostil.

La migración tiene que asumirse como un problema de desarrollo para las naciones y las regiones, el cual debe resolverse por vías humanitarias.

Debemos reconocer que México es un país de migrantes, y que día a día es utilizado como puente, o destino para millones de centroamericanos que recorren nuestro territorio para llegar a los Estados Unidos. Cabe señalar, que éste fenómeno ya no es exclusivo del género masculino, ya que en la actualidad, observamos a miles de mujeres migrantes (madres, o jefas de familia) que tratan de llegar al otro lado para mejorar las condiciones de vida de sus familias.

Los connacionales en el exterior, no sólo son un factor importante para el crecimiento de la economía de ese país, sino también, representan el sostén económico de sus familias y de las regiones de las cuales son originarios mediante el envío de las remesas. En este sentido, las remesas son envíos de dinero que hacen las personas de un país a otro. En el caso de México esto representa, 25 mil millones de dólares al año; siendo la segunda fuente de ingresos del país, sólo por debajo de los ingresos petroleros.

Es por ello que debemos tener en esta Cámara al tema migratorio como una prioridad. Ello implica, impulsar acciones concretas, que generen atención y respuesta integral a este fenómeno, traduciéndolo, en las bases de una política de Estado en materia migratoria.

El compromiso de esta LX legislatura, con nuestros hermanos que viven en el extranjero, con los migrantes extranjeros que recibimos o que transitan por nuestro país y con los mexicanos que retornan, es trabajar de manera seria y comprometida, para avanzar continuamente en el mejoramiento de sus condiciones de vida, de trabajo, y sobre todo por la defensa de sus derechos plenos.

En razón de lo anterior, es fundamental fortalecer nuestra agenda legislativa, incorporando en ella una perspectiva que permita una nueva comprensión de los problemas migratorios.

De ahí la importancia de que la Cámara de Diputados cuente con un cuerpo de apoyo técnico profesional, capacitado y especializado, para el mejor desempeño de la función legislativa, en aras de brindar de manera fáctica una solución a todos los problemas que hoy por hoy enfrenta este tan importante sector para nuestro país.

Con la creación y funcionamiento de un centro de estudios como instancia técnica especializada de la Cámara de Diputados, encargada de sistematizar información; elaborar análisis; realizar estudios de derecho comparado, de seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas y los programas orientados a asegurar mejores condiciones y mayores alternativas de vida a los migrantes, así como el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, estaremos cerrando la brecha que actualmente existen en las fronteras, y abriendo a una mayor oportunidad de crear mejores acuerdos bilaterales.

Cabe mencionar que el centro prestará los servicios de apoyo técnico y de información analítica requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados, en forma objetiva, imparcial y oportuna, conforme a los programas aprobados. Asimismo, se constituirá como una unidad especializada de la Secretaría General, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Las funciones y tareas específicas del centro de estudios, así como el nombramiento de la persona encargada de su dirección, serán aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Para tal efecto, la Conferencia tomará en cuenta el proyecto que presente la Junta de Coordinación Política, considerando las proposiciones y opiniones de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Por lo anterior se somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma y adiciona el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49

1. ...
2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Pública; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; y de Estudios de Asuntos Migratorios.

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

Diputado Edmundo Ramírez Martínez (rúbrica)

**Gaceta Parlamentaria, número 2730-II, jueves 2 de abril de 2009. (Sin número)-
(105)QUE REFORMA EL INCISO B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
SUSCRITA POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

Los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios, diputados Héctor Larios Córdova, del PAN; Javier González Garza, del PRD; Emilio Gamboa Patrón, del PRI; Alejandro Chanona Burguete, de Convergencia; Gloria Lavara Mejía, del PVEM; Ricardo Cantú Garza, del PT; Silvia Luna Rodríguez, de Nueva Alianza; y Aída Marina Arvizu Rivas, del PSD, en ejercicio de la facultad que les confieren el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

1. El 19 de julio de 1823 fue aprobado el decreto relativo a las primeras inscripciones en letras de oro en el Palacio Legislativo, denominado Declaración de Honor de los Primeros Héroes Libertadores de la Nación, ordenando la inscripción de sus nombres con letras de oro en el Salón de Cortes, al consumarse la Independencia Nacional.
2. Con ese precedente se inició la práctica, reiterada hasta nuestros días, de aprobar, mediante decreto, la inscripción en letras de oro en los muros del salón de plenos de la Cámara de Diputados el nombre de próceres, instituciones, momentos o apotegmas históricos para conmemorar y rendir tributo a personajes, eventos y logros memorables de nuestra historia nacional, sin que exista regulación específica y detallada al respecto.
3. Las iniciativas de decreto para promover las inscripciones relativas fueron fundamentadas en la fracción II del artículo 71 constitucional, que establece la facultad de los legisladores federales de presentar iniciativas de ley o decreto.

En todos los casos, el decreto se tramitó como resolución de orden interno, de aprobación exclusiva de la Cámara de Diputados, por lo que debe entenderse que fue aprobada en los términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al trámite, el dictamen sobre inscripción de letras de oro ha sido procesado en la práctica parlamentaria a través de distintas comisiones ordinarias: Por ejemplo, en 1950, el decreto para la inscripción del nombre "Cuauhtémoc" fue dictaminado por la Comisión de Gobernación; en 1962, ésta dictaminó favorablemente la iniciativa para inscribir en letras de oro los "Heroicos Defensores de Cuautla 1812"; en 1987, correspondió a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la elaboración del dictamen de la inscripción en letras de oro del nombre del prócer campechano Pedro Sáenz de Baranda, y a partir de 1992, con motivo de la inscripción en letras de oro del nombre de Ignacio Manuel Altamirano, se mantiene la práctica parlamentaria de que sea la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la que dictamine al respecto.

4. Desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de mayo de 1979, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sancionó la existencia de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias encargada de resolver sobre iniciativas relativas al régimen político, así como opinar e impulsar estudios que versaran sobre disposiciones normativas, régimen y prácticas parlamentarias.

A partir de 1994, mediante reformas legales, se suprimió el término inicial de la denominación de la comisión antes citada, quedando como Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, provocando un vacío que subsiste en la Cámara de Diputados en cuanto a la existencia de una comisión que vea lo relativo a los asuntos de régimen interno.

Esta situación subsistió.

Mediante reforma a la misma Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2006, se restauró a la comisión multicitada su nomenclatura previa de Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y explicitar su atribución de dictaminar, entre otras, los decretos en materia de régimen interno y las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados. No obstante que en la exposición de motivos de la iniciativa que promovió la reforma citada se señalaba la conveniencia de que la comisión de referencia tuviera facultades de dictaminar específicamente en materia de inscripción de letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto que se propuso y finalmente fue aprobado, se limitó a dictaminar "en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados". Consecuentemente, subsistió la ausencia de reglamentación en materia de inscripción de letras de oro, no obstante que en la práctica se han venido realizando hace más de 180 años.

5. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 33, numeral 1, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de la pluralidad encargada de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos de la Cámara.

En su seno, los coordinadores de los grupos parlamentarios que integran esta Cámara de Diputados acordaron la elaboración y presentación de esta iniciativa de decreto, ejerciendo cada uno de ellos las facultades que les otorga la fracción II del artículo 71 constitucional.

II. Consideraciones

Del análisis de los antecedentes anteriores, los coordinadores de los grupos parlamentarios, en lo particular y como integrantes de la Junta de Coordinación Política, determinaron la conveniencia de presentar e impulsar una iniciativa de reforma del inciso b) del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, orientados por lo siguiente:

- A) Resolver una insuficiencia legislativa que ha subsistido por más de 180 años.
- B) Confirmar que corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la atribución de dictaminar, además de las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, las "inscripciones con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara, de acuerdo con el reglamento correspondiente".

En el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto de reforma legal se prevé que se otorgue un plazo de 30 días a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados para presentar al pleno de este órgano legislativo un proyecto de reglamento que establece los requisitos y el procedimiento a que deberá sujetarse el trámite y aprobación de una iniciativa con proyecto de decreto de inscripción de letras de oro en el Muro de Honor.

C) En la preparación de esta iniciativa, sus autores tomaron conocimiento de que en la actualidad existen 75 inscripciones en el Muro de Honor, además de observar una tendencia cada vez mayor por parte de los legisladores para presentar propuestas de inscripciones, diversificándose los motivos, propósitos y orientaciones ideológicas.

Ante la evidencia de la limitación material de los espacios disponibles, se adoptó el acuerdo de proponer a esta soberanía que sólo se apruebe un decreto de inscripción con letras de oro en el Muro de Honor, cada tres años, en correspondencia con cada legislatura.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 40, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 40, numeral 2, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. ...

2. ...

a) ...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, las inscripciones en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara, de acuerdo con el Reglamento que al efecto se expida, en la inteligencia de que sólo se realizará una inscripción cada tres años, aprobada por la legislatura correspondiente, así como resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de gobierno previstos en este ordenamiento; y

c) ...

3. a 5. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados presentará al Pleno de ésta, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la publicación de este decreto, un proyecto de reglamento que establezca los

requisitos y el procedimiento a que deberá sujetarse el trámite y aprobación de una iniciativa con proyecto de decreto de inscripción de letras de oro en el Muro de Honor en la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2009.

Diputado Javier González Garza (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica p.a.)
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia

Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica p.a. del diputado Diego Cobo Terrazas)
Coordinadora del Grupo Parlamentario del PVEM

Diputado Ricardo Cantú Garza
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Diputada Silvia Luna Rodríguez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica)
Coordinadora del Grupo Parlamentario del PSD

Gaceta Parlamentaria, número 2741-V, martes 21 de abril de 2009. (2798)

(106) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben, Carlos Augusto Bracho González (PAN), Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (PAN), Carlos Alberto García González (PAN), Mariano González Zarur (PRI), José Luis Gutiérrez Calzadilla (PRD), Rubí Laura López Silva (PAN), Eduardo Ortiz Hernández (PAN), Ernesto Ruiz Velasco de Lira (PAN), Eduardo Sánchez Hernández (PRI), José Luis Varela Lagunas (Convergencia) y Verónica Velasco Rodríguez (PVEM), diputados a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Comité de Competitividad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo en la siguiente

Exposición de Motivos

El tiempo, dificultad y costo que genera la regulación gubernamental es uno de los principales elementos que determinan la competitividad de un país. Un marco regulatorio ineficiente impone trabas al desarrollo de las empresas, primordialmente a las micro y pequeñas, elevando sus costos y desalentando la inversión, además de crear corrupción y gobiernos burocráticos; por ello es importante establecer procesos que evalúen el marco normativo, generando un gobierno eficiente que contribuya al desarrollo económico.

En México se ha reconocido que la mejora regulatoria es un factor primordial para el sano funcionamiento de la economía, por lo que se han generado diversas reformas y políticas públicas en la materia.

En diciembre de 1999, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la cual se señalaba que "la proliferación de disposiciones sin obedecer a un adecuado diseño que involucre su revisión previa y la participación de los sectores destinatarios de la norma, suele producir obstáculos innecesarios al desarrollo de las empresas, inhibe las iniciativas de los particulares, eleva injustificadamente los precios para los consumidores y desalienta la inversión productiva y la consecuente creación de empleos".

Por lo anterior, la mencionada iniciativa, que fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril del 2000, tuvo como objeto establecer la medición y ponderación del impacto de las disposiciones que emite o propone el Poder Ejecutivo, así como garantizar un proceso transparente en su elaboración. Dentro de las reformas que se realizaron destaca la creación de la Comisión de Mejora Regulatoria (Cofemer) como órgano con autonomía técnica y operativa como responsable de dar continuidad a la política de mejora regulatoria, así como promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones propuestas por el Poder Ejecutivo.

Es así que en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se estableció que todo anteproyecto de disposiciones legislativas o administrativas de carácter general que elabore el Poder Ejecutivo federal y que implique costos de cumplimiento para los particulares, debe remitirse

a la Cofemer junto con una manifestación de impacto regulatorio (MIR) para su revisión y dictaminación.

"Artículo 69-H. Cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4, los presentarán a la Comisión, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular de Ejecutivo federal.

"Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la comisión.

"No se requerirá elaborar manifestación en el caso de tratados, si bien, previamente a su suscripción, se solicitará y tomará en cuenta la opinión de la Comisión."

La Cofemer es quien determina si un proyecto genera costos para los particulares, considerando lo siguiente:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Pese a las acciones que realiza la Cofemer, aún existe una excesiva regulación en nuestro país, muestra de ello son los resultados del estudio Doing business que realiza el Banco Mundial, el cual presenta indicadores cuantitativos de las regulaciones que favorecen la actividad empresarial y aquellas que la frenan. El estudio se enfoca en las regulaciones que afectan diez fases de la vida empresarial: apertura de una empresa, manejo de permisos de construcción, empleo de trabajadores, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de inversores, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y cierre de una empresa.

De acuerdo con el último informe del Banco Mundial, México retrocedió 14 lugares de 2008 a 2009; este resultado se debió a que todos los factores que mide dicha institución sufrieron retrocesos. Las caídas más importantes se dieron en los siguientes rubros: apertura de negocios (-36); registro de propiedades (-13); comercio transfronterizo (-9); obtención de crédito (-8) y pago de impuestos (-7).

Lo anterior demuestra que aún es necesario establecer mecanismos que nos permitan que el marco normativo de nuestro país sea más eficiente. Con la manifestación de impacto regulatorio, el Poder

Ejecutivo ha dado un paso importante para avanzar en materia de mejora regulatoria; sin embargo, es indispensable que el Poder Legislativo también contribuya en este esfuerzo.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objeto generar un instrumento análogo a la MIR para que se analice el costo/beneficio de las propuestas legislativas, para lo cual se propone adicionar un numeral 8 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que las comisiones dictaminadoras realicen una valoración de impacto regulatorio de todas las leyes que expida el Congreso de la Unión con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

El análisis del impacto regulatorio contribuirá a que la legislación que se genere sea de mayor calidad, cuidando en todo momento no imponer costos innecesarios para los ciudadanos, ni obstáculos para el desarrollo de la inversión productiva, lo que contribuirá a elevar la competitividad de México.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un numeral 8 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

8. Las comisiones, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto regulatorio de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a través de la Secretaría de Economía, sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.

Diputados: Mariano González Zarur (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), José Luis Gutiérrez Calzadilla (rúbrica), Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Rubí Laura López Silva (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez, José Luis Varela Lagunas (rúbrica).

Gaceta Parlamentaria, número 2750, jueves 7 de mayo de 2009. (2852)

(107) CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 40 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, DF, a 30 de abril de 2009.

Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo sexto al artículo 40 y un párrafo segundo al artículo 89, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta
Proyecto de Decreto

Por el que se adicionan un párrafo sexto al artículo 40 y un párrafo segundo al artículo 89, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan un párrafo 6 al artículo 40 y un párrafo 2 al artículo 89, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40

1. a 5. ...

6. La Comisión de Justicia informará al Pleno y, en sus recesos, a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos sobre las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las que se declare la inconstitucionalidad de una ley emitida por el Congreso de la Unión, así como sobre los criterios jurisprudenciales definidos que hayan establecido los tribunales federales en los que se declare la inconstitucionalidad de una ley o se haya establecido interpretación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de aportar elementos de información y análisis a los diputados y a las comisiones competentes, para la presentación de iniciativas o la formulación de dictámenes, en su caso, sobre los ordenamientos correspondientes. Para el desarrollo de dichas tareas, la Comisión de Justicia será asistida por la unidad administrativa responsable de la representación legal de la Cámara.

Artículo 89

1. ...

2. La Comisión de Justicia informará al Pleno y, en sus recesos, a la Mesa Directiva sobre las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las que se declare la inconstitucionalidad de una ley emitida por el Congreso de la Unión, así como sobre los criterios jurisprudenciales definidos que hayan establecido los tribunales federales en los que se declare la

inconstitucionalidad de una ley o se haya establecido interpretación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de aportar elementos de información y análisis a los senadores y las comisiones competentes, para la presentación de iniciativas o la formulación de dictámenes, en su caso, sobre los ordenamientos correspondientes. Para el desarrollo de dichas tareas, la Comisión de Justicia será asistida por la unidad administrativa responsable de la representación legal de la Cámara.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 30 de abril de 2009.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica)
Secretaria

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Abril 30 de 2009.)

Gaceta Parlamentaria, número 2750, jueves 7 de mayo de 2009. (2853)
(108) CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 45, 85 Y 97; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, DF, a 30 de abril de 2009

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 45, 85 y 97; y se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta
Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 7, 45, 85 y 97; y se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforman los artículos 7, 45, 85, y 97; y se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7.

1. El primero de septiembre de cada año, en la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, el presidente de la República presentará un informe, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Las Cámaras analizarán, en Pleno o en comisiones, el informe presentado. El análisis se desarrollará por materias: política interior, política económica, política social y política exterior. Cada Cámara acordará el calendario de reuniones, el formato de las mismas, los temas específicos a tratar y demás elementos conducentes para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

3. Cada Cámara, según lo estime pertinente, podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, para que comparezcan y, bajo protesta de decir verdad, rindan informes adicionales ante el Pleno o ante las comisiones. Para dichos efectos, los servidores públicos serán citados a comparecer una sola ocasión por cada Cámara.

4. Las comparecencias de servidores públicos ante el Pleno de cada Cámara para el análisis del informe serán aprobadas por la respectiva Junta de Coordinación Política; en el caso de comparecencias ante comisiones las propuestas las formularán la o las comisiones interesadas. En todo caso, la cita a comparecer al servidor público será notificada formalmente por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, expresando con toda claridad la instancia legislativa ante la que

comparecerá, la fecha y la hora de la comparecencia y precisará el tema o temas del informe presidencial respecto del cual se le cita a comparecer.

5. Si el Pleno o las comisiones ante las cuales se haya desarrollado la comparecencia expresan insatisfacción respecto de los informes rendidos por el compareciente en términos de lo señalado por el artículo 69 constitucional, por considerar que existieron omisiones o faltas graves, el Presidente de la Mesa Directiva lo comunicará formalmente al presidente de la República por conducto del secretario de Gobernación.

6. Derivado del análisis del informe o, en su caso, de las comparecencias de servidores públicos, cada Cámara podrá formular al presidente de la República preguntas parlamentarias referidas al informe presentado.

7. La Junta de Coordinación Política de cada Cámara integra las preguntas que formulan los grupos parlamentarios en proporción al número de sus integrantes y las presenta a la Mesa Directiva para someterlas al Pleno y, en su caso, remitirlas al presidente de la República. Los elementos que la Mesa Directiva deberá tomar en consideración para someter al Pleno las propuestas, serán:

- a) Que la pregunta sea redactada de manera institucional, concisa y clara, de modo que permita una respuesta del mismo tenor;
- b) Que represente el interés público; y
- c) Que se refiera al informe presidencial presentado o a sus anexos.

8. Las respuestas del presidente de la República se turnan a las comisiones competentes y a los grupos parlamentarios, para su análisis y formulación de conclusiones. Tanto las preguntas, las respuestas que les recaigan como las conclusiones finales, se publican en los medios de difusión de cada Cámara.

Artículo 7 Bis

1. Cada Cámara puede convocar a los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 93 constitucional, sea para que informen o para que respondan a preguntas o interpelaciones, bajo protesta de decir verdad, ante el Pleno o en comisiones. Pueden igualmente las Cámaras requerir información o documentación mediante preguntas por escrito, en los términos del párrafo cuarto del artículo citado.

2. Las preguntas tienen por objeto obtener información sobre un tema específico, o bien ampliarla, para el análisis de informes diversos al que se establece en el artículo 69 de la Constitución, para la discusión de una ley o el estudio de un asunto. Las interpelaciones tienen por objeto obtener de un servidor público compareciente la explicación sobre políticas de interés general.

3. Las preguntas de las Cámaras a los servidores públicos, sin mediar comparecencia, las proponen los legisladores por conducto de los grupos parlamentarios, que las formulan mediante proposición que califica directamente la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno. Los elementos de procedencia que debe revisar la Mesa antes de someter al Pleno la aprobación de una propuesta de pregunta parlamentaria, son los siguientes:

- a) Que la pregunta sea redactada de manera institucional, concisa y clara, de modo que permita una respuesta del mismo tenor;
- b) Que represente el interés público; y

c) Que se refiera al marco de atribuciones y competencias del servidor público, dependencia, entidad u organismo a quien se dirija.

4. De aprobar el Pleno la pregunta, la Mesa Directiva la envía mediante acuerdo al servidor público a quien se dirige. La respuesta por escrito debe sujetarse a los términos previstos en el párrafo cuarto del artículo 93 de la Constitución. Si la respuesta no se emite en el plazo previsto o no satisface el sentido de la pregunta, el Presidente lo informa al Pleno para que, en su caso, determine lo conducente.

5. Cuando por acuerdo del Pleno deben comparecer servidores públicos conforme al artículo 93 de la Constitución, la comunicación oficial señala el objeto de la reunión y se anexa, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia. Cada Cámara acordará los mecanismos, formatos y demás elementos conducentes para el mejor ejercicio de las atribuciones que se disponen en el artículo 93 de la Constitución.

6. Las preguntas e interpelaciones que hacen los legisladores al compareciente, en forma verbal, deben ser concisas y expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar. Las respuestas deben ser breves y directamente vinculadas con la pregunta o la interpelación hechas.

7. En el caso de que las Cámaras enfrenten alguna dificultad u obstrucción debida al servidor público compareciente, se dirigen en queja al titular del Poder Ejecutivo federal o del órgano autónomo de que se trate, para los efectos procedentes.

Artículo 45

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias o de investigación, con el acuerdo de éstas y por conducto de la Mesa Directiva de la Cámara, podrán convocar a los servidores públicos a que se refiere el artículo 93 de la Constitución para que informen, bajo protesta de decir verdad, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a sus respectivos ramos, o para que respondan a preguntas o interpelaciones.

2. Igualmente pueden las comisiones formular preguntas parlamentarias, sin mediar comparecencia, para solicitar información y documentación a los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior. Las preguntas se sujetarán a los criterios previstos en el párrafo 3 del artículo 7 Bis de esta ley.

3. Cuando una pregunta con solicitud de información o documentación no sea atendida en un plazo de 15 días naturales contados a partir de su formulación, la comisión, a través de la mesa Directiva de la Cámara, podrá dirigirse oficialmente en queja al presidente de la República o al órgano superior de dirección del organismo autónomo de que se trate.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la administración pública federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley.

5. ...

6. ...

7 ...

Artículo 85.

1. ...

2. Las comisiones serán:

a. y b. ...

c. De investigación: las que se creen en los términos del párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

Artículo 97.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias o de investigación, con el acuerdo de éstas y por conducto de la Mesa Directiva de la Cámara, podrán convocar a los servidores públicos a que se refiere el artículo 93 de la Constitución para que informen, bajo protesta de decir verdad, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a sus respectivos ramos, o para que respondan a preguntas o interpelaciones.

2. Antes del inicio de la comparecencia, uno de los secretarios de la o las comisiones exhortará al o a los comparecientes para que, con apego a lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución, se conduzcan con verdad en lo que van a manifestar o en los informes que rindan, apercibidos de que si no lo hacen así podrán ser sancionados conforme la ley aplicable. Una vez que el o los comparecientes manifiesten que se conducirán con verdad, se procederá al desahogo de la comparecencia.

3. Igualmente pueden las comisiones formular preguntas parlamentarias, sin mediar comparecencia, para solicitar información y documentación a los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior. Las preguntas se sujetarán a los criterios previstos en el párrafo 3 del artículo 7 Bis de esta ley.

4. Cuando una pregunta con solicitud de información o documentación no sea atendida en un plazo de 15 días naturales contados a partir de su formulación, la comisión, a través de la Mesa Directiva de la Cámara, podrá dirigirse oficialmente en queja al presidente de la República o al órgano superior de dirección del organismo autónomo de que se trate.

5. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la administración pública federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 30 de abril de 2009.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica)
Secretaria

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Abril 30 de 2009.)

Gaceta Parlamentaria, número 2725-III, jueves 26 de marzo de 2009. (2869)

(109) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL PORTILLA DIÉGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Manuel Portilla Diéguez, diputado a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente proyecto de decreto con base a la siguiente

Exposición de Motivos

El 15 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas se realizaron por la necesidad de crear un nuevo formato para la entrega del Informe presidencial.

En estas reformas constitucionales se modificó la relación del Ejecutivo con el Legislativo, dando por terminado el acto protocolario para la presentación del Informe Presidencial, medida que obliga a los secretarios de estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales a comparecer ante los legisladores bajo protesta de decir verdad.

Es así que se suprimió la necesidad de que el Ejecutivo federal se presente personalmente al Congreso de la Unión, para sólo entregar por escrito el informe en el que se detalla el estado de la administración pública. Incorporando la constitucionalización de la potestad del Congreso para citar a comparecer, bajo protesta de decir verdad, a los secretarios de estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales durante el análisis del informe.

La funcionalidad de la democracia requiere hábitos consecuentes con el nuevo paradigma. Los partidos y el Congreso son instituciones fundamentales para el buen gobierno. El debate, la propuesta y la crítica, a partir de la pluralidad, no sólo son inevitables sino que expresan la vigencia de un arreglo auténticamente democrático.

Precisamente por estas consideraciones es necesario que los actores tengan claridad sobre temas de acuerdo, y disenso, así como las formas institucionales de su expresión. La democracia no hace desaparecer al antagonismo, más bien le da cauce para que se transforme en diferencias legítimas.

Actualmente, existen incongruencias y vacíos jurídicos en los ordenamientos que regulan la nueva presentación del informe presidencial, principalmente en el sentido de la entrega del informe y en la falta de establecimiento de penas a las que se harán acreedores a quienes bajo protesta de decir verdad omitan, oculten o falseen información relativa al estado que guarda la administración pública federal, lo que ocasiona un perjuicio a la representación popular.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos discierne en los numerales uno, dos y tres, de su artículo 7, con relación a las reformas constitucionales referidas, ya que este artículo a la letra dice:

Artículo 7

1. El 1 de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el presidente de la República y presentará un informe, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo del presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista, y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el presidente de la República presente su Informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. ...

5. ...

Como podemos observar, la Ley Orgánica del Congreso General contempla la asistencia del presidente de la República para la presentación del Informe del Estado General que guarda la Administración Pública del País; esta situación genera conflictos, puesto que en las modificaciones constitucionales de agosto de 2008 se estableció que la obligación de rendir el informe, por parte del presidente de la República, se debería hacer de manera escrita sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

Es así que nosotros como legisladores tenemos en nuestras manos la responsabilidad de mejorar la legislación secundaria para ser congruentes y dar lógica a nuestra Constitución; asimismo, establecer mecanismos que permitan a nuestra nación fortalecerse. Por tal motivo, es necesario hacer las modificaciones necesarias para dar congruencia a la obligación del Ejecutivo federal para la entrega de su informe.

Considerando que el Informe Presidencial tiene como fin que el Congreso compruebe, inspeccione, verifique, examine y valore la actividad del Ejecutivo; es necesario generar instrumentos jurídicos que aseguren la transparencia en este análisis, para dar certidumbre al procedimiento. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 45, faculta a las comisiones ordinarias de las Cámaras para solicitar información y llamar a comparecer a los titulares de las dependencias, conforme al artículo 93 constitucional.

Sin embargo, en el artículo 45 de la ley no se establece la forma de estas comparecencias, deja a la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras el establecimiento de acuerdos para la ejecución de estas.

Dicha situación trajo consigo que en la Cámara de Senadores, el 4 de septiembre de 2008, se aprobara el acuerdo por el cual se establecen las normas para el análisis del Informe de la Administración Pública de México; con tres objetivos.

- a) Análisis en la Cámara de Senadores del Informe Sobre el Estado General que guarda la Administración Pública del País presentado por el presidente de la República.
- b) Fijar los criterios generales para el desahogo de las comparecencias de los servidores públicos en el Senado de la República para rendir informes bajo protesta de decir verdad
- c) Establecer la forma de expresar las preguntas parlamentarias por escrito al presidente de la República, para ampliar la información; todo lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez se aprobaron dos acuerdos más, el 23 y 24 de septiembre de 2008.

Por su parte, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentó, el 11 de septiembre de 2008, el acuerdo relativo al desahogo del análisis del segundo Informe de Gobierno del presidente de la República, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, en materia de política exterior, económica y social. Modificándose, con acuerdos generados el 24 de septiembre y el 2 y 14 de octubre de 2008.

Por tal motivo, es necesario que se establezcan reglas claras para el análisis y comparecencias de los titulares de las dependencias. En este sentido, nuestra propuesta es que se anexe al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, un título denominado "De las comparecencias", en donde se determinen las características propias para la ejecución de las comparecencias de los secretarios de estado, del procurador general de la República y los directores de las entidades paraestatales durante el análisis del informe.

En otro orden de ideas, con las modificaciones realizadas al artículo 69 constitucional, se consigna que aquellos que comparezcan ante cualquiera de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión lo hagan bajo protesta de decir verdad; sin incluir las consecuencias si faltasen a esta obligación en la legislación secundaria.

No obstante que los Códigos Federales de Procedimientos Civiles y Penales en sus artículos 273 y 119, respectivamente, y la Ley de Amparo en su artículo 116 involucran el término bajo protesta de decir verdad, éstos no están suscritos bajo el término que hace referencia el artículo 69 constitucional. Por tal motivo, el único precepto por recurrir en caso de que los secretarios de estado, el procurador general de la República y los directores de las entidades paraestatales faltasen a la verdad, sería el párrafo 10 del artículo 130 de la propia Constitución, que a la letra dice "la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley".

Por ende, es importante establecer cuáles son las obligaciones y responsabilidades administrativas de los servidores públicos que comparecerán ante cualquiera de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión, en términos del artículo 69 constitucional.

Por lo cual, y conforme a que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es la ley reglamentaria en la materia, se propone la adición de una fracción en el artículo 8 que refiere a "las obligaciones de los servidores públicos", y al artículo 13 que indica "las sanciones por faltas administrativas".

Asimismo, se adiciona una fracción al artículo 214 del Código Penal Federal, puesto que este se refiere al ejercicio indebido del servicio público.

Estas sanciones penales, que se deriven del incumplimiento a la protesta de decir verdad, deben obedecer a lo establecido en el primer párrafo del artículo 111 Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

De esta forma, tenemos que las principales bondades de esta iniciativa consisten en dar congruencia a las leyes secundarias con las reformas constitucionales, establecer un marco jurídico para la realización de las comparecencias que den cabida al Informe Presidencial, y generar las obligaciones y sanciones que se otorgan a los servidores públicos con motivo de la presentación del Informe presidencial.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía sometemos a la consideración de este honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, adiciona el título "De las comparecencias" en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma el artículo 214 del Código Penal Federal y los artículos 8 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo Primero. Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, el presidente de la República presentará un informe, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes de recibir el Informe del Estado de la Administración Pública, hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3. El Presidente del Congreso, a la entrega del informe, hará uso de la palabra en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones, y que el presidente de la República entregue su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. ...

5. ...

Artículo Segundo. Se adiciona el título "De las comparecencias" del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De las comparecencias

Artículo 198. Cuando el presidente de la República haga entrega del Informe Presidencial, como se marca en el artículo 69 de la Constitución, cada una de las cámaras determinará que titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal deberán comparecer ante el Congreso.

Artículo 199. Los secretarios de estado, el procurador general de la República o los directores de las entidades paraestatales, harán uso de la palabra antecediendo la protesta de decir verdad ante el presidente del Congreso.

Artículo 200. Los legisladores de los diferentes grupos parlamentarios podrán realizar dos intervenciones hasta por cinco minutos cada una, con la finalidad de formular los cuestionamientos derivados del Informe Presidencial.

El orden para las intervenciones se determinará dependiendo del número de escaños que tenga cada grupo parlamentario en el Congreso.

La Junta de Coordinación Política podrá establecer, mediante acuerdo, intervenciones adicionales, debido a la naturaleza y materia de la comparecencia.

Artículo 201. Los secretarios de estado, el procurador general de la República o los directores de las entidades paraestatales y legisladores podrán hacer uso del derecho de réplica hasta por dos minutos.

Artículo 202. En el caso de que alguna de las Cámaras requiera información adicional respecto al Informe Presidencial, podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito, la cual será regulada por la Junta de Coordinación Política en cada una de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción VII del artículo 214 del Código Penal Federal.

Artículo 214. ...

I al VI. ...

VII. Bajo protesta de decir verdad, ante el honorable Congreso de la Unión se le demostrara falsedad u omisión de declaración.

...

Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Cuarto. Se adiciona la fracción XXV del artículo 8 y se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 8. ...

I. al XXIV. ...

XXV. Proporcionar de manera oportuna, bajo protesta de decir verdad, toda la información y los datos que se les soliciten, en cualquiera de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión o de sus respectivas comisiones; o mediante pregunta por escrito que deberá ser contestada en los términos y tiempos que marca el artículo 93 de la Constitución.

...

Artículo 13. ...

I al V ...

...

...

...

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII, XXIII y XXV del artículo 8 de la ley.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 26 de marzo de 2009.

Diputado Manuel Portilla Diéguez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2723-III, martes 24 de marzo de 2009. (2874)

(110) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Francisco Rueda Gómez, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Congreso necesita propuestas de trabajo que le ayuden a fortalecerse internamente y que permitan proyectar una imagen responsable –políticamente hablando–, con una presencia cada vez más importante en el contexto político nacional, por ello esta soberanía debe enfocarse en crear procedimientos que garanticen la realización de políticas públicas para el mejoramiento de la ciudadanía.

Creo en la importancia de construir nuevos esquemas y mecanismos para procesar adecuadamente la riqueza ideológica de la pluralidad política y social depositada en el Congreso, como es en este caso el de la planeación legislativa, a través de la cual sea posible conjugar democracia con eficacia en el ejercicio de las funciones del Poder Legislativo.

Se trata de que en el respeto y tolerancia a las diferencias naturales, sea posible reconocer y celebrar las coincidencias de fondo y trabajar en ellas para desarrollar los mecanismos necesarios que nos permitan incorporar nuevos elementos a nuestro diseño jurídico e institucional, lo anterior con la finalidad de elaborar políticas públicas y con esto ayudar a la satisfacción de las necesidades fundamentales de la población.

La idea de crear un Plan de Desarrollo Legislativo va encaminada a establecer ejes temáticos y lineamientos centrales que ayudarán a un ejercicio cada vez más racional y productivo de la representación popular que en el país, como tal, se plantea bajo un esquema de entendimiento, negociación y colaboración de ideas y propuestas de los grupos parlamentarios que integren cada legislatura. Lograr este plan de desarrollo legislativo, nos exige no sólo el esfuerzo al momento de planear, sino asumir responsablemente los compromisos planteados en el documento, pues si bien es cierto que desarrollar una planeación efectiva y técnicamente bien construida es un reto, el mayor, lo constituye la realización pertinente y oportuna de los compromisos que ahí queden asentados, y que pretenden construir estrategias para el desarrollo del bien común.

Un plan de desarrollo se constituye para muchas instituciones en su posibilidad de crecer y fortalecerse. Tener un plan colectivamente construido, puede convertirse en esa posibilidad para nosotros de obtener los consensos políticos y los ordenamientos jurídicos necesarios para la realización de políticas públicas que beneficien a la sociedad. Tener un plan es tener claridad de objetivos, es contar con una estrategia que encamine nuestro trabajo, permitiéndonos realizarlo mejor, en torno a propósitos comunes, compartiendo intenciones, esfuerzo e ideas; el no hacerlo, nos seguirá aislando y desgastando y lo más trascendente; seguirá la falta de creencia de la sociedad hacia sus representantes políticos.

Considero que la trascendencia de este ejercicio, no puede concretarse sólo en un ejercicio intelectual y discursivo, tenemos que convertirlo en una estrategia de organización para el trabajo eficiente y eficaz, debe ser un instrumento para la acción que oriente el trabajo de cada uno de los legisladores que conformen el Congreso. Lo anterior es consecuencia de una serie de exigencias que no podemos ignorar, tenemos que asumir los compromisos hechos con la gente cuando nos eligieron como sus representantes.

Es por lo anterior, que con la presente iniciativa se plantea reformar y adicionar el marco normativo –Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos–, para establecer la facultad de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de elaborar el Plan de Desarrollo Legislativo con base en las coincidencias de las agendas legislativas que cada grupo parlamentario presente. Dicho plan deberá contener como mínimo la agenda legislativa básica con la que se realizará el trabajo legislativo. Asimismo, deberá contener las prioridades a resolver. Y será en todo momento el Pleno de la Cámara quien lo apruebe.

Soy consciente de que la dinámica legislativa obliga a que el plan sea flexible por lo que propongo que si durante el transcurso de cada periodo legislativo fuera necesario incorporar al plan de desarrollo legislativo, algún tema de trascendencia para el país, la Junta de Coordinación Política podrá someter dicha incorporación al Pleno para su aprobación.

Asimismo, se propone realizar, por conducto de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la programación del plan de desarrollo legislativo y con base en esta programa se establecerá el plan de trabajo en los periodos de sesiones. Además, se crea un comité de planeación y seguimiento legislativo que auxiliará a la junta de coordinación política en el cumplimiento del mencionado plan.

Concientes de que los trabajos de la LX Legislatura están llegando a su fin, y creyendo en la importancia y necesidad de esta reforma, se establece en un artículo transitorio que la vigencia de esta reforma iniciará a partir de la siguiente legislatura.

Finalmente, tenemos que reconocer que contar con un plan es una exigencia, que permitirá a la Cámara eliminar algunas prácticas que no contribuyen en nada al trabajo legislativo, los legisladores trabajamos en muchos sentidos individualmente, esto no nos ayuda, si queremos avanzar como nación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el numeral 6 del artículo 26, se adiciona un segundo párrafo al inciso a) del numeral primero del artículo 34, se reforma el inciso c) del numeral primero del artículo 36, se reforma el inciso a) del numeral primero del artículo 38 y se reforma el numeral 5 y se recorre el actual al numeral 6 del artículo 46 todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26.

...

...

...

...

...

6. Con base en la similitud de las agendas que cada grupo parlamentario presente en la Cámara, se llevará a cabo la planeación legislativa a través, del Plan de Desarrollo Legislativo.

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) ...

Conforme a las coincidencias de las agendas legislativas de cada grupo parlamentario representado en la Cámara de Diputados, elaborar el Plan de Desarrollo Legislativo, el cuál deberá contener como mínimo una agenda legislativa básica y las prioridades de atención. Dicho plan se tendrá que elaborar en el primer mes del primer periodo del año legislativo y durante toda la legislatura será la base del trabajo parlamentario.

Si durante el transcurso de cada periodo legislativo fuera necesario incorporar al Plan de Desarrollo Legislativo, algún tema de trascendencia para el país, la Junta de Coordinación Política podrá someter dicha incorporación al Pleno para su aprobación.

La planeación legislativa será el resultado de la creación de acuerdos, entre los grupos parlamentarios con base en sus agendas legislativas.

...

Artículo 36.

1. Corresponden al presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) ...

b) ...

Proponer al Pleno de la Cámara la aprobación del Plan de Desarrollo Legislativo.

...

Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer la programación del Plan de Desarrollo Legislativo, una vez que éste sea aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados. Con base en este programa, establecerá el programa de trabajo de los periodos de sesiones, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

...

Artículo 46.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el seguimiento del cumplimiento del Plan de Desarrollo Legislativo, habrá un Comité de Planeación y Seguimiento Legislativo. El acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y funciones, así como la directiva del Comité, cuya presidencia deberá recaer en un diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida la Junta de Coordinación Política.

6. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

Transitorios

Primero. Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, esta reforma entrará en vigor al inicio de las labores de la LXI Legislatura. Debiendo quedar elaborado y aprobado el Plan de Desarrollo Legislativo dentro de los primeros treinta días del primer periodo legislativo.

Segundo. El Comité de Planeación y Seguimiento Legislativo se constituirá durante los primeros 30 días de ejercicio de la LXI Legislatura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.

Diputado Francisco Rueda Gómez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2723-III, martes 24 de marzo de 2009. (2875)

(111) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ, CARLOS ALBERTO TORRES TORRES Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Los suscritos, diputados federales Alejandro Landero Gutiérrez, Carlos Alberto Torres Torres y Luis Gustavo Parra Noriega, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Una democracia sin transparencia es una frágil democracia, aquí en la casa de todos los mexicanos, donde se transforma la realidad del país al hacer las leyes que tienen como fin el beneficio de los ciudadanos, en este espacio que debe ser ejemplo cívico, es aún, por desgracia, ejemplo de desconfianza, despilfarro y excesos, pues no todos los recursos que son asignados para las labores legislativas son comprobados.

Nosotros, como representantes populares, asumimos el mandato que el pueblo nos confirió, cuidando en todo momento por el bien y la prosperidad de la república; sin embargo, cuando se reciben recursos para viajes de comisión o para atención ciudadana, son pocos los que miran por el bien y la prosperidad de la Unión y lejos de una actitud ética y democrática, asumen estos recursos como parte de la dieta mensual que percibimos.

En sus artículos 3, fracción XIII, inciso b); 4, fracciones II y IV; y 12, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, queda clara la obligación y responsabilidad que tenemos como servidores públicos de comprobar gastos y hacerlos públicos mediante los órganos legislativos pertinentes, que a la letra dicen:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. ...

XIV. Sujetos obligados:

b) El Poder Legislativo federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;

Artículo 4. Son objetivos de esta ley:

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

La Cámara de Diputados ha establecido los órganos, procedimientos institucionales y criterios para acceder a la información que se genera dentro del recinto legislativo, pero tanto en la Ley Orgánica, como en el Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los lineamientos para la asignación de viáticos y pasajes aéreos en comisiones internacionales la comprobación de los recursos asignados por concepto de asistencia legislativa y viáticos queda limitada a la responsabilidad de los diputados, haciendo de esta una obligación más ética que jurídica.

Este vacío legal, provoca que sean pocos los diputados que comprueban los recursos asignados para sus funciones legislativas, la normatividad vigente es simplemente un manual de buenos deseos y confianza en la buena voluntad de los 500 diputados que integran esta asamblea.

Durante la presente legislatura, según la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados, durante la presente legislatura, en el periodo que va de septiembre de 2006 a diciembre de 2007, la Cámara de Diputados entregó 18 millones 482 mil 890 pesos, y sólo fueron devueltos 1 millón 310 mil 726 pesos, por lo que la actual legislatura ha gastado, tan sólo en viáticos, 17 millones 172 mil 164 pesos.

La mayoría de los ciudadanos perciben al poder legislativo como un lastre para el país, esto debido a la mala imagen cosechada a través de los años, y a los gastos onerosos que se realizan, según la encuesta Mitofsky, el 59 por ciento de los ciudadanos piensa que deberían reducirse el número de diputados, de este porcentaje el 47.2 por ciento piensa que cuesta mucho dinero tener a tantos diputados y senadores.

En México la confianza en los diputados lleva más de 4 años en los niveles más bajos; en agosto de 2008 se alcanzó una aceptación de 5.7 por ciento; y en América Latina apenas alcanza un 29 por ciento, según el latino barómetro 2007.

Si bien es cierto que la gran mayoría de viajes que realizamos los legisladores son en beneficio del quehacer parlamentario, el gasto excesivo de estos es injusto respecto a la realidad nacional; los boletos que se adquieren son todos de clase ejecutiva y cambiarlos a clase turista se convierte en un verdadero problema, si a esto le sumamos el alto costo de los boletos para la Cámara, muchas veces por encima de su costo regular, resulta vergonzoso el gasto que se ejerce en perjuicio de la austeridad, la democracia y la ética política.

No son pocas las voces que se han escuchado para denunciar las percepciones que reciben cada mes los diputados, pues en la misma cuenta en la que se deposita la dieta mensual, es depositada la partida de atención ciudadana; por ello, no se está obligado a comprobar estos gastos.

Por tanto, 28 mil 772 pesos mensuales son depositados a cada uno de los 500 diputados, el destino de este dinero debiera servir para la atención ciudadana a través de oficinas de representación; sin embargo, al no estar obligados a comprobar estos gastos, el uso de estos recursos públicos queda en la buena fe y honradez de los diputados, algo en lo que los ciudadanos no confían ni creen.

Por ello, es obligación de los diputados recobrar la confianza de los ciudadanos en el poder legislativo, no sólo logrando los importantes acuerdos que hasta el momento esta LX Legislatura ha logrado; sino también apoyando y promoviendo iniciativas de ley que favorezcan un Poder Legislativo que rinda cuentas y contribuya al ahorro de las finanzas.

Por lo anterior, el Partido Acción Nacional considera fundamentales la ética y la transparencia, como ejes para mejorar la función que los ciudadanos nos han conferido.

Por ello, ponemos a consideración la presente iniciativa de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero. Se adiciona un artículo 11 Bis y 11 Ter a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 11 Bis.

Es obligación de los diputados y senadores:

Comprobar los gastos realizados por concepto de atención ciudadana y de viáticos que les fuesen asignados para el desarrollo de sus funciones legislativas.

Artículo 11 Ter.

Los diputados y senadores, en el cumplimiento de sus obligaciones, deberán salvaguardar la transparencia y honradez. Asimismo, en el desempeño de sus funciones legislativas deberán conducirse ética y responsablemente.

Artículo 12. ...

Segundo. Se adiciona un artículo 203 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 203. Los tesoreros descontarán, de las cantidades que deban entregar como dietas a los diputados y senadores, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara o de la Comisión Permanente. El Presidente de cada Cámara o de la Comisión Permanente, en su caso, pasarán oportunamente las listas de asistencia a las sesiones.

Artículo 203 Bis. Los tesoreros descontarán de las cantidades que deban entregar como dietas a los diputados y senadores, la suma que corresponda a los gastos no comprobados por concepto de atención ciudadana y viáticos.

Transitorios

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.

Diputados: Alejandro Landero Gutiérrez (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica).

Gaceta Parlamentaria, número 2737-X, miércoles 15 de abril de 2009. (2901)

(112) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA GUILLERMINA LÓPEZ BALBUENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, diputada Guillermina López Balbuena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de ésta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, y XL, y se adiciona una fracción XLI, todas del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es innegable que en nuestro país aún prevalece el racismo y discriminación en las diferentes clases sociales, culturas, ideas, forma de vestir, color de piel, físico, diversidad social y sexual, en el seno familiar. Sabemos que el racismo es un medio por el cual la gente mediocre se siente superior a otros que por su condición de vulnerabilidad, falta de atención y respaldo por parte de las autoridades de todos los niveles de gobierno para la defensa de sus derechos, se ven agredidos, con total impunidad para aquellos que se sienten superiores a ellos.

En México aun existen funcionarios que se resisten a reconocer los derechos de los diversos grupos vulnerables, bajo el argumento de que sólo reflejan una cultura y una mentalidad no muy amplia. El claro ejemplo de este tipo de funcionario es el propio presidente Felipe Calderón, que se rehúsa, a pesar de los diversos exhortos de los legisladores, a emitir el decreto por el que se establece el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia.

Pero es aún más lamentable que al interior de este mismo Congreso de la Unión las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia se han rehusado, a pesar de las diversas excitativas, a emitir el dictamen en sentido positivo de las reformas al artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al Código Civil Federal y expedir la Ley Federal para la no Discriminación de los Derechos Humanos y Civiles de las Personas Transgénero y Transexuales, aún contando con la opinión positiva de la Comisión Especial sobre no discriminación nuevos sujetos nuevos derechos y de presupuesto. Señores legisladores, es momento de romper con los tabús impregnados en la sociedad mexicana, avancemos en la actualización de nuestro andamiaje jurídico.

Compañeros, les pregunto ¿porqué diferenciar entre los grupos sociales, por su diversidad social o sexual, y ver con recelo a las personas distintas a nosotros, si nuestra Carta Magna postula que todos somos iguales? Nosotros, como legisladores, no podemos crear prejuicios ni transmitir la discriminación a la sociedad.

Estas actitudes provenientes desde el accionar gubernamental han provocado que al interior de la sociedad, concretamente en grupos radicales, se observe una mentalidad antigua y llena de prejuicios, si la comparamos con la europea. Al grado de observar que si naces mujer te tienes que casar con un hombre y ser una buena ama de casa, en caso de ser hombre buscar a la mujer indicada y trabajar para mantener la familia, de lo contrario debes atenerte a las críticas y el rechazo. Otro ejemplo son las personas con distintas preferencias sexuales infectadas por VIH-Sida, no tienen acceso a los servicios de salud e incluso son víctimas del rechazo del personal médico. Los

homosexuales y lesbianas son expulsados del hogar, golpeados, violados, pierden a sus hijos en los juicios de divorcio y son acorralados por la sociedad hasta llegar, en ocasiones, al suicidio. La mujer en las labores de trabajo, de la casa, en la sociedad ¿es respetada como se merece? En ocasiones hemos escuchado que si una mujer está embarazada no trabaja bien, que su rendimiento no es el mismo, estos son sólo ejemplos de discriminación, que en nuestro México abunda.

El maltrato psicológico de los grupos que son discriminados, niños, ancianos, jóvenes, indígenas, discapacitados, homosexuales, etcétera, es extremadamente fuerte. Es momento de empezar a fomentar entre la sociedad ampliar nuestro criterio, con leyes justas que reconozcan los derechos de la diversidad de grupos que conviven al interior de la sociedad.

Como sabemos, los altos índices de discriminación que se observan en México están enfocados en ocho grupos: homosexuales, extranjeros, minorías religiosas, indígenas, mujeres, pobres, adultos mayores y discapacitados. Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación, elaborada por la Secretaría de Desarrollo Social; se advirtió que la discriminación es un determinante de la pobreza y la desigualdad de las personas, que limita sus oportunidades y que, por tanto, las condiciona a una baja calidad de vida. Se concluye que a pesar de los avances registrados recientemente, México sigue contando con niveles de pobreza y desigualdad mayores a los que corresponden a un país con su nivel de desarrollo.

El objetivo de mi propuesta es que, con base en la exclusión que en la actual legislatura efectuaron las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos respecto a la discriminación, es urgente y necesario que la Cámara de Diputados cuente con una comisión que trabaje de manera permanente y directa éstos temas, por lo cual, propongo que la actual Comisión especial sobre no discriminación nuevos sujetos nuevos derechos, pase a tener el carácter de permanente. Señores legisladores, demos un paso histórico en materia de derechos humanos y en la lucha contra la discriminación, dejando un legado importante para las futuras legislaturas, para que trabajen en pro de los derechos de los grupos discriminados de manera directa y no sólo a través de opiniones y exhortos a comisiones que sólo rezagan el trabajo legislativo.

Al elevar el rango esta comisión se integraran los esfuerzos de los diversos organismos defensores de los derechos humanos en contra de todo tipo de discriminación en diversos ordenamientos, normas y leyes que actualizarán nuestro marco jurídico acorde a la realidad de la sociedad. Recordemos que el derecho a la no discriminación es una garantía individual reconocida por la Constitución.

Por todo lo anterior, presentó al Pleno de ésta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, y se adiciona una fracción XLI, todas del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforman las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, y se adiciona una fracción XLI, todas del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I a XXXVI.

XXXVII. Sobre no Discriminación Nuevos Sujetos Nuevos Derechos;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo, y

XLI. Vivienda.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 15 de abril 2009.

Diputada Guillermina López Balbuena (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2738-II, jueves 16 de abril de 2009. (2911)

(113) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO HUMBERTO LÓPEZ LENA CRUZ

Humberto López Lena Cruz, diputado sin partido de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, comparece ante ésta soberanía para presentar iniciativa con proyecto de decreto, con base en los siguientes

Antecedentes

I. En lo que va de la administración de presidente Felipe Calderón, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos se han integrado más de 60 expedientes por agresiones o amenazas contra periodistas, lo que indica que se ha superado la tendencia de la gestión del presidente Vicente Fox Quesada, que registró un promedio de 45 casos por año, y que hasta hoy reporta la mayor incidencia de ataques contra comunicadores desde 1988. Cifras que mantienen al país en el primer lugar en agresiones a periodistas adelante de Colombia e Irak.

Si reflexionamos, en la actualidad en los medios de comunicación, televisión, radio y prensa, el mayor porcentaje de sus editoriales es nota de violencia lo que no sucedía en años anteriores.

II. Con base en la información recabada por organismos internacionales como artículo 19 y el Comité Canadiense para la Protección de Periodistas durante el gobierno de Luis Echeverría murieron asesinados seis periodistas; en el de José López Portillo, 12; en el de Miguel de la Madrid, 34; en el de Carlos Salinas de Gortari, 46; en el de Ernesto Zedillo Ponce de León, 22; en el de Vicente Fox, 31 y en lo que va del de Felipe Calderón, 15. Haciendo un total de 166 crímenes de periodistas en 38 años; que han sido asesinados en el cumplimiento de su profesión.

III. El 21 de diciembre de 2006, fue creada la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación. El objeto de la comisión es garantizar y fortalecer la libertad de expresión, escuchando y atendiendo las proposiciones de quienes vean vulnerado su derecho a ejercer la garantía constitucional que consagra la Carta Magna en sus artículos 6o. y 7o.

Exposición de Motivos

En casi todo el mundo la libertad de expresión ha pasado de ser una concesión del gobernante y una reivindicación natural, a una garantía jurídica establecida en su ley fundamental.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis P./J. 24/2007, Novena Época, tomo XXV, de mayo de 2007, en su última parte establece: "estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa."

En México esta garantía individual ha resultado constantemente vulnerada por las deficiencias en nuestro marco jurídico.

Hace 20 años, una manera muy simple para controlar a la prensa era limitar la cantidad de papel disponible y en el caso de las revistas que eran muy pocas, una sola persona podía comprar todos los ejemplares para que no fueran leídos.

Pero en la actualidad las agresiones son directas contra los periodistas o los medios de comunicación a través de amenazas, atentados, robos, abusos de autoridad, lesiones, homicidios, desapariciones, entre otros, muchas veces relacionados con la delincuencia organizada o incluso con funcionarios públicos, cuya única misión es callar las voces de los que se atreven hablar.

Aunado a la situación de impunidad en la que se encuentran los crímenes cometidos contra quienes comunican hechos y ejercen su opinión libremente.

En México, el derecho a la información se reconoció en la Constitución, a partir de una serie de reformas políticas que tuvieron lugar en 1977. Si bien el texto constitucional establecía desde entonces en su artículo 6o. que "el derecho a información será garantizado por el Estado", en la práctica la ciudadanía no contaba con mecanismos para hacer valer dichas garantías y poder ejercer activamente su derecho de acceso a la información.

Así pues, los artículos 6o. y 7o. de la Carta Magna establecen las garantías de libertad de expresión, los cuales son valores intrínsecos para el ejercicio de la democracia en el país.

México ha ratificado instrumentos internacionales en esta materia, lo que nos obliga como Estado a garantizar tanto a periodistas como a medios de comunicación, esta libertad.

Uno de estos instrumentos internacionales es el de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José artículo 13, el cual señala que todo ser humano, tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Diversas asociaciones internacionales han establecido que México es el segundo país en el mundo más inseguro para el ejercicio de la libertad de expresión.

Como lo pudimos constatar con los asesinatos y desapariciones de periodistas en el sexenio de Vicente Fox, que convirtieron a México en uno de los países más peligrosos del mundo para el ejercicio periodístico "ubicándose tan solo detrás de Irak."

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha señalado que: "durante el mandato de Vicente Fox (2000-2006) se registraron 31 asesinatos y cinco desapariciones de periodistas, en más de la mitad de ellos se investigaban asuntos relacionados con el narcotráfico."

Otros ejemplos de agresiones a medios de comunicación se dieron en el año 2006, las instalaciones de seis medios fueron centro de ataques violentos: el diario El Mañana de Nuevo Laredo; el Diario Por Esto, el Quequí de Quintana Roo, entre otros. Asimismo, fueron asesinados Rosendo Pardo del periódico La Voz del Sureste de Chiapas, José Manuel Nava, ex director del diario el Excelsior del Distrito Federal, Ramiro Téllez, Noticiario Impacto en la Noticia Exa Fm de Nuevo Laredo Tamaulipas, entre otros.

En los casos donde se han realizado detenciones, estas han sido seriamente cuestionadas por los familiares de las víctimas y varios de ellos podrían quedar en libertad por lo endeble de las investigaciones, como ya ha ocurrido en los casos del periodista Roberto Marcos García de la revista Testimonios, y del fotógrafo Gregorio Rodríguez, entre otros.

Ante estas cifras y teniendo como motivo el atentado al diario El Mañana, el 6 de febrero de 2006, en Nuevo Laredo, (diario al que un año antes asesinaron a su coordinador editorial, el periodista Roberto Mora García) obligó al presidente Fox a crear la Fiscalía Especial para la Atención de

Delitos Cometidos contra Periodistas, que sólo tiene competencia en investigaciones del ámbito federal.

A la par ante la LX Legislatura propuse un punto de acuerdo para que fuera creada la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones contra periodistas y medios de comunicación, el cual tuvo efectos positivos y quedó instalada definitivamente el 21 de diciembre del 2006.

El objeto de la comisión es garantizar y fortalecer la libertad de expresión, escuchando y atendiendo las proposiciones de quienes vean vulnerado su derecho a ejercer la garantía constitucional que consagra la Carta Magna en sus artículos 6o. y 7o.

Así también, el 6 de junio de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Código Penal Federal, en la que se establece el secreto profesional y la reserva de las fuentes de los periodistas.

Meses después, el 6 de marzo de 2007, fue aprobada la despenalización de los delitos de difamación y calumnia, derogando así dichos delitos del Código Penal Federal pero enviando la redacción del delito de difamación al Código Civil Federal sin regular en esa materia la protección de la libertad de expresión.

A la fecha, de 32 estados de la Federación, por lo menos cuatro han derogado estos delitos de sus legislaciones locales, el resto continúan con ellos y sin una adecuada regulación del daño moral en materia civil.

El 18 de marzo de 2009, fue aprobado en la Comisión de Puntos Constitucionales el dictamen de proyecto de decreto aprobado por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad de atracción de las autoridades federales por delitos contra la libertad de expresión.

También, el 2 de abril de 2009, el Pleno de la honorable Cámara de Diputados aprobó reformas al Código Penal Federal que dan el carácter de delito federal a los cometidos en contra de periodistas con lo que se sacará del ámbito local la investigación de cualquier atentado contra un reportero o su trabajo y será el Ministerio Público Federal el que se encargue de ver el caso.

En la Comisión Especial con la finalidad de acercarnos al sentir de la comunidad periodística y medios de comunicación, se formó el Consejo Consultivo integrado por organizaciones sociales, académicos, trabajadores de los medios, analistas y propietarios de los medios de comunicación, quienes con sus experiencias en el tema han aportado mucho al trabajo de esta Comisión.

Se han desarrollado foros con la participación de los antes mencionados para definir temas importantes en los trabajos legislativos sobresaliendo el denominado "Impunidad y libertad de expresión: Solución para los periodistas", cuyo fin fue delimitar el trabajo del periodista, que actividades deben ser consideradas como periodismo, a quienes se debe considerar como periodistas; foros encaminados a desarrollar las iniciativas como la federalización de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, o la que propone que exista una subprocuraduría especializada en la materia.

Así también se tuvieron reuniones de trabajo con diversas autoridades, organismos no gubernamentales, periodistas y organismos sociales, como el doctor Octavio A. Orellana Wiarco, fiscal especial para la Atención de Delitos contra Periodistas de la PGR, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos, AC, con la

Federación Latinoamericana de Periodistas, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la Sociedad Interamericana de Prensa, con el consejo editorial de la revista Zócalo con Heriberto Deándar Robinson, director general del quincenario Hora Cero de Reynosa Tamaulipas, con Carmen Aristegui y con Lolita de la Vega, por mencionar algunos.

Derivado de esos foros y reuniones hemos trabajado arduamente para obligar al Estado a garantizar esta prerrogativa pero todavía falta adecuar nuestro marco normativo, como ejemplo tenemos la propuesta de federalización de delitos contra periodistas y medios de comunicación, que la Comisión Especial propuso el día 26 de noviembre de 2008, ante los integrantes de la Junta Coordinación Política, mismos que manifestaron que todos se sumarían para que esta iniciativa sea aprobada por todos los partidos en el Pleno y la cual fue aprobada el 18 de marzo del presente, como ya fue mencionado.

Todos estos han sido avances en esta materia, pero no se ha logrado que el Estado le de la importancia que se debe, más aún contando con la Comisión Especial para el seguimiento de agresiones a periodistas y medios de comunicación no ha bastado para que este derecho sea garantizado por el Estado, y se han realizado dentro de la comisión todos las labores necesarias para cumplir con el objetivo.

Pero este objetivo por lo que fue creada la comisión, no se cumple en dos o tres Legislaturas; el trabajo que realizan los periodistas y medios de comunicación, que sirve para formar la opinión pública, debe protegerse con un marco jurídico vigente y eficaz, el cual debe ser velado por una comisión con el carácter de ordinaria.

Con todos estos motivos la iniciativa que ahora propongo al pleno busca que la actual fiscalía denominada especial, sea considerada dentro del artículo 39 numeral 2, es decir, que sea una comisión ordinaria que se mantenga de legislatura a legislatura, esto debido a la delicadeza e importancia de la garantía que se está salvaguardando, y sobre todo debido al alto índice de acontecimientos de agresiones suscitados con los periodistas en los últimos años; y de esta manera apoyar de la elaboración de dictámenes legislativos, informes, opiniones o resoluciones; en general el despacho de los asuntos legislativos en esta materia.

El trabajo de la comisión debe ser enfocado no solo como un medio de defensa de los comunicadores en específico sino como la defensa de la sociedad en general, la cual ha visto vulnerado un derecho fundamental del ser humano como lo es la libertad de expresión y el derecho a estar informados.

El compromiso es de levantar la voz y hacer que este tema sea elevado a la agenda nacional, el ayudar a crear un ambiente social propicio para el ejercicio periodístico en nuestro país, el ser parte de la creación de una cultura de responsabilidad social por parte de los medios de comunicación y, por supuesto, dotar de un marco legal que garantice la libertad de expresión, el derecho a la información y la libertad de prensa en México.

Pero todo esto no ha sido suficiente porque como ustedes saben una comisión especial no dictamina, por eso solicito al pleno como lo hice el pasado 12 de octubre de 2006, que la Comisión Especial de seguimiento de agresiones a periodistas se incluya como una comisión ordinaria.

Por lo antes expresado y en el entendido de que es un tema de actualidad que necesita regularse, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona al artículo 39 numeral 2 la fracción XXXIV Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Comisión Especial para el seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación, sea ordinaria, debido a su importancia en el ámbito social y político del país

Artículo primero. Se adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería.

II. ...

III. ...

XXXIV Bis. Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación.

XXXV. ...

XL. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Humberto López Lena Cruz (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2741-V, martes 21 de abril de 2009. (2927)

(114) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ROBINSON USCANGA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

El suscrito, Robinson Uscanga Cruz, diputado a la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La política es el ámbito de la sociedad relativo a la organización del poder. Es el espacio donde se adoptan las decisiones que tienen proyección social, es decir, donde se define cómo se distribuyen los bienes de una sociedad, o sea, qué le toca a cada quien, cómo y cuándo. El ejercicio del poder, dentro de nuestro marco constitucional, se divide en tres ámbitos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en donde cada uno asume características, funciones, facultades y atribuciones que les son inherentes a la función sustantiva que le es propia en términos legales.

Según la teoría democrática moderna, los representantes del pueblo deben ser designados mediante elecciones. Este enfoque parte de la estrecha relación entre elecciones y democracia: sin elecciones, sin la abierta competencia por el poder entre fuerzas sociales y agrupaciones políticas no hay democracia. Las elecciones competitivas constituyen el rasgo distintivo de la democracia y el que nos permite distinguirla de otras formas de gobierno. Las elecciones competitivas son la fuente de legitimación del sistema político. Un gobierno surgido de elecciones libres y universales se reconoce como legítimo y democrático.

La extensión del derecho de voto a todos los ciudadanos hace deseable que éstos estén en condiciones de conocer los datos elementales de las opciones políticas, de manera tal que puedan formarse una opinión fundada. Asimismo, la difusión de la información y la libertad de expresión parecen necesarias para que la democracia no sea un simple simulacro. De esta manera, la información y la educación (en y de nuestros derechos y deberes) son dos condiciones indispensables para el funcionamiento regular de la democracia. Giovanni Sartori nos señala que cada maximización de democracia requiere que "el número de personas informadas se incremente y que, al mismo tiempo, aumente su competencia, conocimiento y entendimiento. Si tomamos esta dirección, entonces el resultado es un demos potenciado capaz de actuar más y mejor que antes. Pero si, por el contrario, esta dirección se invierte, entonces nos acercamos a un demos debilitado".

En este marco conceptual es que debemos insertar nuestra responsabilidad como legisladores, como servidores públicos que accedemos al cargo merced al voto ciudadano. El Poder Legislativo se significa en una democracia como el espacio representativo por excelencia, en donde la delegación de autoridad operada frente a la imposibilidad de ejercer el poder de forma directa reclama inevitablemente mayor transparencia y eficacia en la elección de los representantes, el proceso de toma de decisiones, la gestión cotidiana del gobierno y la administración en la ejecución de las políticas y el control de las instituciones.

Sin embargo, el proceso democrático no se agota en la emisión del sufragio, ni tampoco en la integración legal de las Cámaras legislativas, aun cuando éstas legal y legítimamente representan a

la ciudadanía. La dinámica del proceso legislativo va más allá del debate parlamentario en las sesiones de las Cámaras. De hecho, la parte sustantiva de la labor legislativa se sitúa en el trabajo de comisiones. Es ahí en donde se concentra el análisis, la discusión, el intercambio de posturas y de visiones sobre los diversos y variados planteamientos de las fuerzas políticas representadas en el Congreso.

No obstante lo anterior, es un hecho que esta función se ha visto disminuida por la falta de mecanismos más estrictos para su operación y, sobre todo, para la transparencia y la rendición de cuentas a que están obligados los legisladores, en su carácter de servidores públicos, pero aún más en un espacio de ética y compromiso político que se le debe al ciudadano.

La percepción ciudadana respecto a los legisladores nos ubica en niveles que no se corresponden a la importante responsabilidad que nos asigna la Constitución y nuestro marco jurídico; el relajamiento en las actividades de las comisiones ha contribuido en gran medida a que nuestra función sustantiva que es la de legislar se vea desviada hacia otros temas que, aun sin carecer de importancia para el desarrollo político y democrático del país, lo cierto es que se disminuye la producción legislativa.

Es un hecho que el trabajo en comisiones debe ser la base para acceder a mayores niveles de eficiencia y eficacia legislativa, que permitan contar con elementos de juicio y de valoración política y social suficientes para lograr la confección del marco jurídico que exige una sociedad en constante evolución, y una ciudadanía cada vez más atenta y con mayor capacidad de crítica hacia los procesos institucionales en los que precisamente el ciudadano es la parte fundamental e indispensable.

Por lo anterior, me permito poner a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. a 5

6. Las comisiones. . .

a) Elaborar su programa anual de trabajo, lo cual será responsabilidad de la mesa directiva de cada comisión, así como consensarlo con los integrantes la comisión correspondiente.

b) Rendir . . .

c) Organizar. . . Asimismo, hacer público este archivo por medio de la página electrónica de la Cámara correspondiente o, en su caso, la de la propia comisión.

d) Sesionar (. . .) a convocatoria de su presidente o, cuando sea necesario, de los secretarios; en caso de que ni uno ni otros convoquen durante el mes, lo podrá hacer la mayoría de sus integrantes; de no existir convocatoria por ninguno de los medios posibles señalados y, por ende, no se lleve a efecto ninguna sesión durante el mes, se sancionará a todos los integrantes con el descuento de la

dieta equivalente a un día; esta misma sanción aplicará al legislador que, habiendo sido convocado, no asista a la reunión correspondiente.

d) a g) . . .

7. Las comisiones. . .

Transitorio

Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 21 de abril de 2009.

Diputado Robinson Uscanga Cruz (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2741-V, martes 21 de abril de 2009. (2928)

(115) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 11, 188 Y 189 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura LX, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de iniciativa que reforma, deroga y adiciona el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se derogan los artículos 11, 188 y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reciente reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de agosto de 2008, en relación al informe presidencial, es muestra clara de la evolución que ha tenido el país, terminando con ello en viejas prácticas y ataduras de gobiernos anteriores.

La historia muestra el proceso que ha tenido este acto por parte del Ejecutivo federal. Agustín de Iturbide fue el primero en ofrecer al Congreso el resultado de su gobierno mediante dos informes, los cuales se llevaron a cabo en noviembre de 1822 y el otro en marzo de 1823.

Por lo que es hasta Emilio Carranza que se estableció que la lectura del informe de resultado del gobierno, se efectuará una vez al año, en la fecha en que el Congreso iniciaría sus sesiones ordinarias el 1 de septiembre.

A partir de la fecha antes señalada hasta nuestros días, el informe presidencial se ha rendido cada año, salvo en 2 ocasiones, cuando el presidente Álvaro Obregón, lo hizo durante la apertura de un período extraordinario de sesiones, el 7 de febrero de 1921, y durante la entrega del gobierno de licenciado Emilio Portes Gil y Pascual Ortiz Rubio el 5 de febrero de 1930.

A través del tiempo el informe del titular del Ejecutivo, desafortunadamente se convirtió en un acto protocolario que lejos de informar a la ciudadanía de los avances del gobierno, daba muestras de un ambiente de fiesta, en el cual el presidente leía un largo informe que tardaba varias horas, y en ocasiones era interrumpido varias veces, ya sea por aplausos o abucheos. Cuando el titular del Ejecutivo terminaba, el Presidente de la Cámara de Diputados le contesta, y ya sabíamos que esa respuesta estaría llena de elogios, lo cual sucedía anteriormente en el gobierno priista o lo que últimamente sucedía que ni siquiera el titular del Ejecutivo podía rendir su informe por la intolerancia de grupos radicales.

Es por ello que durante muchos años y durante la época de la hegemonía del PRI, el informe era una ocasión solemne para que el titular del Ejecutivo manifestará todo su poder real y simbólico. La respuesta que al informe daba el presidente de la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Congreso, era meramente testimonial y carecía de importancia.

El objetivo democrático de un informe es generar un debate sobre los graves problemas nacionales. Su propósito también debe ser elaborar los diagnósticos de los problemas y sus soluciones, debería ser momento para que el presidente provocara los acuerdos con los diferentes grupos parlamentarios con el fin de resolver los temas pendientes de la agenda nacional. Sin embargo, los informes

presidenciales no cumplieran esos objetivos, solían ser homólogos sin trascendencia en la solución de las carencias del país, no generaban resoluciones compromisos o propuestas de reforma a normas constitucionales, legales o relacionadas con las llamadas políticas públicas.

Por lo tanto, el cambio de formato del informe presidencial se hizo con la objeto de adaptarlo a las circunstancias vigentes en el país, con la finalidad de consolidar un Estado moderno con mecanismos funcionales y democráticos de rendición de cuentas. Para ello es preciso que el titular del Ejecutivo o cualquier otra autoridad prevista en esta reforma atienda los planteamientos que los legisladores le formulen en el análisis del informe o en cualquier otro, por medio de la pregunta parlamentaria o comparecencia, bajo protesta de decir verdad, y tenga la obligación de dar respuesta a éstos.

Es por ello que, actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 69 establece la obligatoriedad del presidente de presentar al Congreso un informe anual únicamente por escrito con los resultados de su gestión. Esto a partir de la reforma a los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de agosto de 2008.

La presente iniciativa tiene como objetivo homologar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la reforma realizada al artículo 69, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de agosto del año pasado, respecto al informe presidencial.

Cabe hacer mención que aunque el Transitorio Segundo de la reforma al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto", no ha sido reformado, adicionado y derogado, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos así como en el Reglamento Interior del Congreso esas disposiciones.

Por lo tanto, la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos consistiría en establecer en el numeral 1 del artículo 7, que el informe del presidente tendrá que hacerse por escrito, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución

En consecuencia serían derogados los numerales 2 y 3, por contravenir a lo establecido en la reforma constitucional.

Por lo que hace al numeral 4 se establecería la facultad de las Cámaras de realizar el análisis del informe y la solicitud al presidente de la República de ampliar la información mediante pregunta por escrito y asimismo de citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, para comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpretaciones o preguntas.

Por otra parte, se pretende anexar un numeral específico en el que establezcan las reglas para solicitar mayor información, así como el término para entregar dicha información. Es por ello que lo anterior se encontrará en el numeral 5 y por consiguiente el numeral 5 actual se recorrerá a un numeral 6.

Respecto al Reglamento para el Gobierno Interior, se pretende derogar los artículos 11, 188 y 189, a efecto de que sea congruente con las reformas aprobadas y a su vez no contravengan dichas disposiciones.

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma, deroga y adiciona el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se derogan los artículos 11, 188, 189 del Reglamento para el Gobierno Interior

Primero. Se reforma, deroga y adiciona el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Derogado.

3. Derogado.

4. Las Cámaras realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al presidente de la República mediante pregunta por escrito ampliar la información y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpretaciones o preguntas.

5. La documentación o información que requieran las Cámaras a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, se realizarán mediante pregunta por escrito, la cual deberá de ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su formulación.

6. ...

Segundo. Se derogan los artículos 11, 188, 189 del Reglamento para el Gobierno Interior, para quedar como sigue:

Reglamento para el Gobierno Interior

11. Derogado.

188. Derogado.

189. Derogado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.

Diputado Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2741-V, martes 21 de abril de 2009. (2931)

(116) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea proyecto de iniciativa que reforma y adiciona el artículo 45 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Con la publicación de hace tres años de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dio un gran avance en el uso y transparencia de los recursos en una condición indispensable para el crecimiento del país.

Esta ley establece en el artículo 18 la importancia de que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del Proyecto Presupuesto de Egresos se deberá agregar la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, lo que significa que se está obligado a presentar una iniciativa de ingreso, cuando exista una propuesta de aumento o creación de gasto en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Actualmente, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su opinión, las iniciativas que pudieran tener impacto presupuestario, con la finalidad de determinar una estimación de recursos presupuestales federales que serían necesarios en su caso. Este impacto presupuestario de igual forma se realiza con el apoyo del Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, como lo establece el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo que posteriormente esta opinión es discutida y aprobada en su caso, en el pleno de esa comisión. Lo anterior no se encuentra establecido en ninguna disposición legal.

Por ello, la intención del suscrito es proponer en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad que se le otorga actualmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de emitir opinión sobre la valoración de impacto presupuestario que se tiene que hacer con las iniciativas de ley o decreto, toda vez que en esta ley no lo establece, aunado a que esa ley es la encargada de la composición y del funcionamiento del Congreso de la Unión.

Por tanto, se propone añadir un numeral específico en el cual se establezca la facultad directa que se le da a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de emitir opinión de la valoración del impacto presupuestario de aquellas iniciativas de ley o decreto. Es por ello que se establecería en el numeral 6, por lo que se recorrería el numeral 6 actual a un numeral 7 para establecer las tareas de las comisiones ordinarias.

Surge la inquietud del suscrito de establecer un mecanismo de control por parte de las comisiones ordinarias respecto de las iniciativas de ley o decreto que hayan sido turnadas a la Comisión de Presupuesto para emitir opinión de impacto presupuestario, otorgando la facultad a estas para

solicitar dicha opinión antes de que sea dictaminada la iniciativa correspondiente en el pleno de la comisión ordinaria a que haya sido turnada.

Ello daría como resultado un mayor sustento al momento de dictaminarla y de esta forma habría mayor control en los dictámenes y opiniones de esas iniciativas.

Por eso propongo la siguiente reforma, a fin de facultar a las comisiones ordinarias para solicitar a la de Presupuesto y Cuenta Pública la opinión correspondiente de las iniciativas de ley o decreto que hayan sido turnadas a esa comisión, antes que sea dictaminada en el pleno de la comisión ordinaria a que se haya turnado.

Se añadiría un párrafo segundo al inciso f del numeral 7 (actualmente 6), en el cual se especificaría la atribución señalada.

El numeral 7 actual se recorrería al 8, y quedaría como está.

Asimismo, se reforma el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de que esta reforma no contravenga ninguna disposición legal a la ley reglamentaria del artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los últimos años, el quehacer parlamentario se ha visto inmerso en serias críticas de la opinión pública. Por ello importa un adecuado proceso legislativo que conlleve un control en la presentación de dictámenes.

Por lo expuesto, someto a consideración del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 45. ...

1. a 5. ...

6. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará opinión del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas. Esta opinión se hará a través del Centro de Estudios de la Finanzas Públicas.

7. ...

a) a f) ...

Las comisiones ordinarias solicitarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las opiniones de valoración de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto. Lo anterior se tendrá

que realizar antes que la iniciativa sea dictaminada en el pleno de la comisión ordinaria a la que haya sido turnada para su dictamen.

8. ...

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, para quedar como sigue:
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 18. ...

...

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, solicitarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la opinión de la valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, la cual se realizará con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.

Diputado Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2746-XII, martes 28 de abril de 2009. (2970)

(117) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ALFONSO IZQUIERDO BUSTAMANTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 37, inciso a), del Reglamento Interior del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a la LX Legislatura, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la comisión ordinaria de protección civil, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Internacional de Protección Civil, define como protección civil al sistema por medio del cual cada país, proporciona la protección y la asistencia para todas las personas ante cualquier tipo de catástrofe, así como la salvaguarda de los bienes de los afectados y del medio ambiente.

Para algunos estudiosos del tema de la protección civil, estos la consideran como una estructura de personas específicas encargadas de proteger a los ciudadanos de un país, ante cualquier tipo de catástrofes o desastres ya sean derivados de la actividad humana o bien por fenómenos naturales.

La protección civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 2 adicional al Tratado de Ginebra, en ese protocolo se entiende por protección civil al cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:

- Servicio de alarma
 - Evacuación
 - Habilitación y organización de refugios
 - Aplicación de medidas de oscurecimiento
 - Salvamento
 - Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa
 - Lucha contra incendios
 - Detección y señalamiento de zonas peligrosas
 - Descontaminación y medidas similares de protección
 - Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia
 - Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas
-
- Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables
 - Servicios funerarios de urgencia
 - Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia
 - Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.

Por organismos de protección civil se debe entender los establecimientos y otras unidades creados o autorizados por la autoridad competente para realizar cualquiera de las tareas mencionadas anteriormente.

Se entiende por personal de organismos de protección civil las personas asignadas al desempeño de las tareas mencionadas con anterioridad, incluido el personal asignado exclusivamente a la administración de esos organismos por la autoridad competente.

Se concibe por material de organismos de protección civil el equipo, los suministros y los medios de transporte utilizados por esos organismos en el desempeño de las tareas mencionadas anteriormente.

La Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 3o. fracción IV, que la protección civil: es un conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, asimismo la fracción XVIII del artículo 3o. define desastre como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.

El país ha sufrido desastres naturales sin precedentes en los últimos años, que han mostrado la urgente necesidad de fortalecer la cultura de la protección civil, hacer más eficiente procedimientos de atención institucional, consolidar el andamiaje jurídico relativo a este tema y articular con eficacia la participación de la sociedad civil para atender con oportunidad los estragos causados por estos fenómenos en la población.

También, hay que señalar que en algunas ocasiones cuando se presentan desastres que afectan a la población ha habido opacidad y, porque no decirlo, por ineficacia de los tres niveles de gobierno en el auxilio de los ciudadanos.

Ante los desastres que ha padecido la población del país y las experiencias de cómo los gobiernos en sus tres niveles han enfrentado estos hechos, es fundamental avanzar en la construcción de instancias que puedan fortalecer la protección civil en el Estado mexicano.

La Cámara de Diputados tiene como deber fundamental el de construir un andamiaje jurídico que atienda la protección de los derechos de los mexicanos, uno de esos derechos es que el Estado deba tener los instrumentos necesarios para prevenir y atender las consecuencias que causan los desastres naturales o antropogénicos e impulsar en la población la cultura de la protección civil.

En razón de las consideraciones anteriores resulta urgente que la Cámara de Diputados constituya la Comisión de Protección Civil.

El artículo 70 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "Cada Cámara podrá aumentar o disminuir el número de estas Comisiones y subdividirlas en los ramos correspondientes, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios".

Asimismo el numeral 1 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales".

De aprobarse esta iniciativa que tiene la finalidad de constituir la comisión ordinaria de protección civil, estaremos creando un órgano de carácter permanente que impulse el perfeccionamiento del andamiaje jurídico en materia de protección civil, así también evalué, de seguimiento y supervise el desempeño de políticas públicas implementadas por los órganos de la administración pública federal en esta materia, con ello estaremos contribuyendo en salvaguardar derechos fundamentales de los mexicanos como lo son la seguridad, la protección al patrimonio, el derecho a la salud, al cuidado y protección del medio ambiente, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Comisión de Protección Civil

Artículo Único. Se adiciona una fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a XL. ...

XLI. Protección Civil;

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2009.

Diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2748-XIII, jueves 30 de abril de 2009. (2977)
(118) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO HUMBERTO LÓPEZ LENA CRUZ

Humberto López Lena Cruz, diputado sin partido de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, comparezco ante ésta soberanía para presentar iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Introducción

La democracia en el país ha ido avanzando día a día hacia su efectiva consolidación, claro ejemplo lo tenemos en la diversidad de ideas, plasmadas en el seno de este Congreso de la Unión; que permite prosperar en el estado de derecho, a fin de equilibrar la plataforma de ideologías y principios políticos.

Un estado de derecho que no depende sólo de la voluntad o decisión de un actor en particular, si no que tiene como base un proceso en el que interactúan los actores políticos relevantes y la ciudadanía.

Todo mexicano tiene como prerrogativas el derecho a votar y ser votado como lo establece el artículo 35 constitucional; y como tal, en la mayoría de los casos los ciudadanos buscamos que nuestra ideología personal sea compatible con la de los institutos políticos, y muchas veces, al conocerla, nos desilusionamos por no coincidir con las imposiciones de una fracción o dirigencia partidista.

Exposición de Motivos

Debemos reconocer que en la actualidad cada vez hay mayor participación de la sociedad en las cuestiones políticas y, por consiguiente, candidatos ciudadanos se postulan a cargos de elección popular. No necesariamente como militantes o partidarios del algún instituto político en especial; una muestra clara de esto son los candidatos externos que contienden en los diferentes institutos. En mayor porcentaje son los que ocupan las posiciones de representación proporcional por invitaciones expresas de los partidos políticos, ya sea por su imagen ante la sociedad o sus acciones destacadas y reconocidas por la ciudadanía. Y otras por alianzas, negociaciones o componendas que se hacen de uno o más partidos sin tener militancia específica en ninguno de ellos.

El punto 1 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece "conforme a lo dispuesto en el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara".

Y del mismo artículo, pero en su punto 2, se desprende que cada fracción parlamentaria está constituida al menos por cinco diputados.

Así que las fracciones de los diferentes partidos de las legislaturas determinan condiciones de cómo votar y hasta de cómo protestar de acuerdo a sus intereses, no siguiendo las ideas por las que se llegó a ser representante social. Se imponen además sanciones cuando no se cumple con éstas posiciones.

Hay que recalcar, como ya se comentó, que el artículo 70 de la Constitución fundamenta que la ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. Por tal motivo, esta iniciativa servirá para reconocer la libertad de expresión y decisión de los diputados independientes o sin partido.

De acuerdo al artículo 71 constitucional, entre nuestras funciones está iniciar leyes o decretos, fiscalizar el uso y aplicación de los recursos públicos y la gestión de asuntos ante las diversas instancias de la administración pública.

Es decir, todos los diputados, con o sin partido, somos iguales para desempeñar las funciones mencionadas, y por ley nos corresponden las mismas consideraciones en general, sobre todo para desempeñamos como presidentes, secretarios o integrantes de alguna de las comisiones de la Cámara; es infundado como diputados, con o sin partido, no pertenecer a ninguna comisión ya que el punto 3 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece "para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones".

Deberán conformarse de acuerdo a nuestros conocimientos en el tema y experiencia laboral.

Actualmente, el único fundamento explícito sobre los diputados sin partido lo encontramos en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se señala que a los diputados sin partido se les deberá guardar las mismas consideraciones que a los demás legisladores.

En la interpretación de este artículo se debe incluir lo relacionado con los conceptos de subvención que perciben los coordinadores parlamentarios, y que se reparten discrecionalmente entre los diputados integrantes de sus grupos, porque no existe un órgano encargado de dar transparencia a tales actos en el Congreso.

Al parecer, a todos los diputados, con o sin partido, se les da un trato igualitario, pero en la práctica no es así; ya que según lo interpretado por la Junta de Coordinación Política la base organizativa únicamente la constituyen los diferentes grupos parlamentarios.

En este orden de ideas, en los antecedentes de la Cámara de Diputados, hemos podido ver que diferentes diputados por falta de compatibilidad de ideas con los grupos parlamentarios de los que en su momento formaron parte, deciden pronunciarse como diputados sin partido, pero al no contar con un fundamento explícito para poder desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales como representantes populares deciden unirse a otro grupo parlamentario, aun cuando van en contra de sus ideas, de su ética política y sus valores como persona.

Esto, con la finalidad de obtener todos esos beneficios como diputados adheridos a una fracción parlamentaria.

De esta forma, y con la aprobación de la iniciativa que se presenta, se estaría alcanzando y logrando que los representantes populares que, con fundamento en valores de ética y democracia, se pronuncian como diputados sin partido, se les resguarde las consideraciones necesarias que les permita llevar a cabo su trabajo legislativo como diputados sin partido, pero no sólo dotándolo de

apoyos económicos, sino también formando parte de la pluralidad de la cámara en distintas comisiones ordinarias o especiales, con la finalidad de buscar el diálogo y el debate basado en la libre expresión de las ideas.

Por lo antes expresado y en el entendido de que es un tema de actualidad que necesita regularse, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica los artículos 30 y 43, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar los derechos de los diputados que se pronuncien como independientes o sin partido.

Artículo primero. Se modifica el artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, respetándose sus derechos necesarios para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular y otorgándosele los beneficios a que se refiere el acuerdo del 23 de octubre de 2006, aprobado por la Junta de Coordinación Política, incluyéndose las subvenciones correspondientes.

Artículo segundo. Se modifica el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43

1. ...

2. ...

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, aun cuando se trate de diputados sin partido y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, incluyendo a los diputados sin partido, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el coordinador del grupo correspondiente; asimismo, en el caso de diputados sin partido se dará preferencia a las que solicite formar parte.

6. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución.

7. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente la de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 30 de abril de 2009.

Diputado Humberto López Lena Cruz (rúbrica)

E

Gaceta Parlamentaria, número 2782, lunes 22 de junio de 2009. (3029)

(119) QUE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 2009

La suscrita, diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En el proceso de reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país, el papel del Poder Legislativo ha sido fundamental para impulsar la aprobación de reformas legislativas en armonía con los instrumentos internacionales; de manera paralela, este trabajo se ha visibilizado en los congresos estatales, logrando importantes avances en la materia.

Para el cumplimiento de las obligaciones que tiene la Cámara de Diputados, se ha dispuesto de órganos auxiliares en los que se abordan temas en particular, con la finalidad de aportar elementos que coadyuven en el cumplimiento de los mandatos legales que se tienen como uno de los tres Poderes de la Unión.

En ese marco, la creación de la Comisión de Equidad y Género, en su carácter de comisión ordinaria, constituye una herramienta para transversalizar la perspectiva de género en el quehacer legislativo, ya que ha sido punta de lanza para impulsar reformas en temas como la igualdad de género, la sanción, atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, salud materna y participación política en igualdad de condiciones, presupuestos con perspectiva de género, entre otros.

Además, ha coadyuvado para que los gobiernos en turno adopten políticas públicas con un enfoque de género y se elimine la brecha de desigualdad que existe aún en nuestro país entre mujeres y hombres.

De ahí que la importancia de la Comisión de Equidad y Género ha contribuido con diversas reformas legislativas, la creación de leyes y con asignación de recursos encaminados a disminuir la brecha de desigualdad que persiste entre mujeres y hombres, además de que se han llevado a cabo una serie de acciones que inciden en la actividad legislativa, en el diseño y aplicación de políticas públicas, así como en el sistema de impartición de justicia de nuestro país.

Por ello, debe ser considerada como la instancia rectora para la transversalidad de género en el Poder Legislativo, en relación con sus similares en el Ejecutivo con el Instituto Nacional de las Mujeres y, ahora también, en el Poder Judicial, con sus respectivas comisiones de género en cada uno de los órganos que lo integran; es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal.

Aunado a ello, la Comisión de Equidad y Género ha puesto en práctica planes de trabajo con ejes rectores y líneas de acción, encaminadas a transversalizar la perspectiva de género en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que la iniciativa que se somete a consideración tiene como fin establecer que esta comisión sea el órgano rector de transversalizar la perspectiva de género en el Poder Legislativo y reconocer que las acciones que desarrolla son el mecanismo para dar seguimiento, evaluar y ejecutar acciones y establecer políticas públicas con enfoque de género, bajo los siguientes lineamientos:

- Señalar que el objetivo general es erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres, por lo que las actividades específicas con mujeres deben contribuir a este logro.
- Involucrar a los hombres en la lucha por la igualdad de género.
- Incorporar la perspectiva de género en el quehacer legislativo.
- Contar con recursos presupuestales que permitan aplicar los programas, medidas y acciones que se propongan para tal fin.
- Dar seguimiento a las políticas públicas con enfoque de género, ya que no se trata de realizar innumerables programas, sino de revisar el impacto y alcance de éstos.

Es importante mencionar que el Poder Legislativo no debe ser ajeno al cumplimiento de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo la adopción de políticas, programas, proyectos y acciones afirmativas, en beneficio de las mujeres y los hombres mexicanos. Finalmente, cabe destacar que en fecha 5 de marzo de 2009 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de decreto que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se cambia la denominación a la Comisión de Equidad y Género por la de Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo que la presente iniciativa retoma éste último nombre.

Por lo expuesto, ponemos a consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40

1. a 5. ...

6. La Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, además de desempeñar las actividades señaladas en el artículo anterior, es el órgano que tiene como finalidad transversalizar la perspectiva de género en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y será considerada como la Unidad de Género del Poder Legislativo Federal.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 17 de junio de 2009.

Diputada Maricela Contreras Julián (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Junio 17 de 2009.)

Gaceta Parlamentaria, número 2791, viernes 3 de julio de 2009. (3047)

(120) QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV BIS AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE CREAR LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA, RECIBIDA DEL DIPUTADO HUMBERTO LÓPEZ LENA CRUZ EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 2009

Humberto López Lena Cruz, diputado sin partido a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, comparezco ante esta soberanía para presentar iniciativa con proyecto de decreto, con base en los siguientes

Antecedentes

La ética y transparencia dentro de las instituciones es una expresión de la nueva democracia que vivimos y demuestra la exacta aplicación de los recursos del gasto público para los fines establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al respecto, el artículo 6 constitucional aprobado en el Pleno de esta Cámara establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El Poder Legislativo federal es uno de los poderes que a través de las diferentes legislaturas se ha visto envuelto en un gran desprestigio, debido a los malos manejos en su interior, que han sido dados a conocer en las primeras planas de los periódicos nacionales.

Por tal motivo, es necesario establecer mecanismos con la finalidad de crear una nueva relación entre el gobierno y la sociedad, sustentada en los valores de ética, transparencia y la rendición de cuentas por parte de los integrantes de los tres poderes de gobierno, con el único objetivo de regresar a la ciudadanía la confianza en las instituciones.

Exposición de Motivos

Esta soberanía se ha visto enredada en un desagradable escándalo en el sentido del manejo discrecional que hicieron los coordinadores parlamentarios de los ocho partidos políticos representados en esta Cámara por más de 146 millones de pesos, provenientes de los remanentes del ejercicio 2006.

Así también, de acuerdo con informes publicados en la Gaceta Parlamentaria en diferentes fechas, los Grupos Parlamentarios de esta legislatura recibieron en el periodo de marzo a agosto de 2007 la cantidad de 298 millones 792 mil 0.09 pesos; de septiembre de 2007 a febrero de 2008, 192 millones 446 mil 99 pesos; de marzo a agosto 2008, 278 millones 549 mil .18 pesos; y de septiembre de 2008 a febrero de 2009 la suma de 347 millones 775 mil pesos.

Es decir, en los periodos arriba señalados los Grupos Parlamentarios han recibido mil 117 millones 563 mil 0.26 pesos.

Además, según datos de la Auditoría Superior de la Federación, en 2007 se entregó la cantidad de 78 millones 886 mil 200 pesos para ampliar la partida 3827, subvención ordinaria variable, que por

su origen no requiere comprobación para su aplicación, que es a discreción de los coordinadores parlamentarios.

Cuando se instaló esta LX Legislatura, señalé junto con otros legisladores la preocupación de que la imagen y confianza de la sociedad en los diputados era de las más bajas, dicho señalamiento quedó pronto en el olvido y hoy de nueva cuenta con este escándalo, nuestra imagen ante la sociedad sigue y seguirá decreciendo si no actuamos de forma congruente y responsable con nuestras obligaciones y derechos para ganarnos la confianza del pueblo mexicano.

La sociedad nos exige urgentemente el establecimiento de reglas claras sobre la disposición y manejo de recursos públicos de que dispone esta Cámara baja, los cuales deben de ser aplicados correctamente, y en beneficio del trabajo legislativo, ya que no podemos cerrar los ojos y olvidar que saliendo de estas puertas existen millones de mexicanos que viven en pobreza extrema y que confían en sus representantes populares.

Es indignante apreciar como la sociedad se siente agraviada al ver, escuchar y leer en los medios de comunicación cómo dilapidamos los recursos del pueblo, y lo peor es que no manifestamos ninguna voluntad de solucionarlo.

Como representantes populares debemos sentirnos comprometidos y obligados a devolver a la Cámara de Diputados el contenido ético que perdió hace muchos años y ponerla al servicio de la ciudadanía entera, sosteniéndola también en los valores de transparencia, rendición de cuentas, tolerancia y respeto a la autonomía.

La actividad legislativa y la ética no pueden ser conceptos independientes: nuestra actividad debe incorporar la ética como un valor central en el cual gire toda la labor parlamentaria.

Con la creación de la comisión ordinaria de ética y de transparencia, la Cámara de Diputados se constituirá un órgano autocrítico para evitar la corrupción y que los excedentes de recursos que no se ejercen durante la Legislatura sean devueltos para que se apliquen en obras en beneficio de la sociedad, además de la distribución de viajes al extranjero debe ser plural y haciendo un reporte a ésta de los viajes.

Para garantizar la equidad, es necesario que dicha comisión esté integrada por el mismo número de legisladores de cada partido, independientemente de la proporcionalidad representada en la Cámara y en las demás comisiones, y que su presidente sea nombrado por el Pleno de la Cámara, previa negociación de los distintos grupos parlamentarios, designando a una persona que a lo largo de su trayectoria y de su vida tenga una conducta intachable.

Entre las múltiples funciones y atribuciones que tendría la comisión, una de las importantes sería la de citar a cualquier miembro de la Cámara a comparecer ante ésta, o de cualquier subcomisión o grupo de trabajo, para presentar información, documentos y/o cualquier otro elemento que faciliten el desarrollo de una investigación.

Es importante señalar que una de las funciones de gran trascendencia en esta comisión será revisar la forma en que se gastaron los recursos públicos de la Cámara, no obstante de la existencia de algunos otros medios de fiscalización, señalando que la Comisión de Ética y Transparencia buscará que la designación de los recursos de la Cámara sean distribuidos de forma equitativa, evitando el amiguismo que hasta la fecha se ha presentado.

Tal situación se puede apreciar en la forma en que son designadas las comisiones internacionales, donde no se busca la participación justa y equitativa, atendiendo en algunos casos a cuestiones totalmente ajenas a la labor legislativa; es decir, se designa a los integrantes de dichas comisiones de entre los amigos o como pagos de favores, situación que no se puede seguir permitiendo.

Otro punto que tocará y analizará esta Comisión de Ética y de Transparencia es la forma en que son asignados los recursos para el apoyo legislativo, señalando que la labor parlamentaria sería mucho más eficiente si efectivamente se aplicaran los recursos para el beneficio laboral de los legisladores y de su personal, el cual en muchas ocasiones podría desarrollar mejor sus actividades, si se le dotara de los recursos materiales necesarios y que son básicos, como lo es la contratación de asesores, adquisición de equipo de cómputo, profesionalización constante, apoyo administrativo, así como el correcto manejo de los medios de comunicación, entre otras situaciones.

Así también, es necesario vigilar y exhortar a las diferentes comisiones que se integran en la Cámara a reunirse en pleno al menos 3 veces al mes para desahogar todas las iniciativas y puntos de acuerdo que tengan que resolver, y con esto evitar el rezago que legislatura tras legislatura se tiene.

Por lo expresado y en el entendido de que es un tema de actualidad que necesita regularse, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XV Bis al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto crear la Comisión de Ética y Transparencia

Artículo Primero. Se adiciona al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la fracción XV Bis, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

XV Bis.- Ética y Transparencia.

XXXV. ...

XL. ...

Transitorios

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Humberto López Lena Cruz (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Julio 1 de 2009.)

Gaceta Parlamentaria, número 2807, lunes 27 de julio de 2009. (3063)

(121) QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL, RECIBIDA DEL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO MELO VELÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 2009

El que suscribe, diputado federal José Francisco Melo Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma los artículos 93 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adiciona los artículos 47 Bis a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 8 Bis a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y modifica los artículos 17 Bis y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables para el funcionamiento de la democracia. Su vigencia requiere de mecanismos y ejercicios que garanticen instituciones abiertas a la inspección y escrutinio público, más en las que su función se orienta a la ejecución de recursos públicos, materiales o humanos, que han sido destinados a impulsar el desarrollo social.

Considerando que los recursos que nuestro país destina a este propósito resultan siempre escasos, las instituciones públicas deben estar obligadas a informar, justificar y explicar el ejercicio de éstos ante los representantes de quienes, con sus contribuciones fiscales, aportan los recursos asignados a estos fines.

El desempeño de funcionarios y servidores públicos responsables de administrar, destinar y ejecutar el gasto público debe estar acotado por mecanismos que, garantizando transparencia y rendición de cuentas, limiten la discrecionalidad del poder político. La transparencia reduce los espacios de corrupción; la rendición de cuentas evidencia a funcionarios que hacen mal uso de los recursos y persiguen, con sus actos o los de sus subordinados, propósitos distintos a los expresamente encomendados en la ley.

La realidad ha demostrado que en nuestro país la función pública se reconoce no como una responsabilidad de Estado regulado por un régimen de derecho, sino como un instrumento para premiar lealtades partidistas propias de un régimen de recompensas.

En nuestro sistema político, los funcionarios públicos realizan su encargo rindiendo cuentas no a los ciudadanos, sino a quienes los designaron en sus encargos, es decir, a los titulares del Poder Ejecutivo, ya sea al presidente de la República o al gobernador de alguna entidad federativa.

La discrecionalidad en el ejercicio de la función pública, la complacencia ante el poder, la lealtad al partido o facción, la dádiva, el nepotismo o el compadrazgo se han antepuesto a cualquier mecanismo o ejercicio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Segundo. La alternancia política alcanzada en 2000 constituyó un triunfo de la esperanza ciudadana por transformar la conducción de la vida pública del país. Pero, si bien es cierto que se logró alternar al partido en el poder, en poco se modificó el marco jurídico de nuestro sistema político. No se mejoró su diseño institucional ni se construyeron mecanismos para brindar al ciudadano instrumentos de control sobre el desempeño de los sus representantes políticos y funcionarios públicos. No se establecieron reglas para el escrutinio del desempeño y gestión de los gobernantes, funcionarios y representantes populares. En suma, poco se hizo por profundizar la democratización en la forma en la que se accede y ejerce el poder político, ni se le otorgaron mecanismos a los ciudadanos para fiscalizar y sancionar a quienes manejan los recursos públicos.

A pesar que en el espacio del acceso a la información se logró la promulgación de una Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, debemos reconocer que no hay instrumentos fuertes, independientes y eficaces para obligar a los funcionarios públicos a rendir cuentas. Brindar instrumentos para el acceso a la información pública, sin establecer mecanismos de rendición de cuentas, es transparencia ineficaz; acceso a la información sin mecanismos de control, ni aplicación de sanciones, es simulación democrática.

Tercero. Las comparecencias de funcionarios de la administración pública federal ante legisladores del Congreso de la Unión, representan un ejercicio indirecto de rendición de cuentas a los ciudadanos. Tanto diputados como senadores tienen el derecho constitucional de llamar a comparecer a funcionarios públicos, pero esta facultad se limita a los secretarios de despacho, al procurador general de la República, a directores y administradores de las entidades paraestatales y a titulares de los órganos autónomos. No obstante, el resto de los funcionarios de la administración pública federal están exentos de rendir cuentas ante el Congreso de la Unión, destacando entre ellos a los delegados federales.

Los delegados federales tienen por encomienda formal representar a las secretarías de Estado en las entidades de la república. Su principal función radica en ejecutar el gasto programado para la secretaría del ramo correspondiente, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

De igual forma, las delegaciones federales son las responsables de coordinar e instrumentar en las entidades federativas los planes y programas de la secretaría o dependencia federal, así como otorgar, renovar, modificar o revocar licencias, autorizaciones y permisos de diversa índole. La conjunción de estas tareas y facultades brinda a los titulares de las delegaciones un gran instrumento de poder, en virtud de su capacidad para gestionar, administrar y destinar recursos públicos federales con un alto grado de discrecionalidad y opacidad.

De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en las 32 entidades federativas operan cerca de mil 390 delegados federales que, sumados a su estructura burocrática, ascienden a más de 5 mil funcionarios federales. De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, el gasto programable destinado a las delegaciones federales ascendió a 66 mil 885.9 millones de pesos. De estos, cerca de 15 mil millones se destinaron exclusivamente a gasto corriente. Con ello se comprueba la importancia de las delegaciones federales y de sus titulares, quienes ejecutan recursos públicos federales en todos los estados.

Históricamente, las delegaciones federales se han distinguido por las múltiples quejas presentadas en su contra y, sobre todo, en contra de los titulares, por malversación de fondos y por desviar la atención de sus dependencias para realizar actividades de proselitismo partidario electoral. Han sido diversas las acusaciones, principalmente en periodos electorales, en las que se denuncian a funcionarios de las delegaciones federales por fungir más como un representante o estrategia partidista en su estado, en lugar de enfocarse a impulsar los objetivos, programas y metas formales de sus dependencias.

Este esquema se ha reproducido sistemáticamente en razón de que los funcionarios designados a estos encargos no han estado a la altura de los requerimientos éticos, profesionales, técnicos y de experiencia necesarios para dicha función. Por el contrario, parece ser que las variables determinantes en la designación de un funcionario público responden más a valoraciones políticas, partidistas y de afinidades o fidelidades personales o de grupo.

Todo esto nos obliga a replantear los alcances de nuestro sistema federal, concretamente el marco legal de la relación entre funcionarios federales que desempeñan sus labores en territorio de un estado libre y soberano, y su respectiva población.

Cuarto. El federalismo junto al sistema republicano de división de poderes procura establecer límites al poder político en términos territoriales, estableciendo un sistema "dual" de gobiernos entre la federación y los estados. De esta forma, cada gobierno conserva su propia capacidad de reproducción política y atribuciones, preservando su independencia mutua y prevaleciendo así su soberanía. De ahí la importancia de reconocer plenamente a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal su carácter de representantes de los ciudadanos y su papel de garante soberano. Así, los estados libres y soberanos que han concertado el pacto federal deben de contar con instrumentos de control y rendición de cuentas sobre los funcionarios federales que operan en sus respectivas jurisdicciones.

En virtud de ello, esta iniciativa propone brindar instrumentos para el control y rendición de cuentas de los funcionarios públicos federales ante los órganos de representación de los ciudadanos de las entidades federativas. Con este propósito, y con el objetivo de garantizar la transparencia y eficacia de las funciones de las delegaciones federales, esta iniciativa propone que los titulares de las delegaciones federales en los estados de la república, designados por el titular de la respectiva dependencia, sean ratificados por las legislaturas de los estados en las que habrán de desempeñarse, así como por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo se propone que los delegados estatales, coordinadores regionales, comisionados, visitadores o cualquier persona que administre, aplique u opere recursos públicos federales puedan ser llamados a comparecer ante las Cámaras del Congreso federal y, de igual forma, ante los Congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Mecanismos de este tipo permitirán establecer ejercicios de rendición de cuentas por parte de los funcionarios federales ante los representantes de los ciudadanos de las entidades federativas. Esto no es más que la materialización de un diálogo institucional que tiende puentes entre poderes que permitan reducir los abusos, arbitrariedades e ineficiencias en la conducción y administración de los recursos públicos, así como limitar la discrecionalidad en el ejercicio de poder político.

De igual manera, esta propuesta plantea la comparecencia ante el Congreso de la Unión, así como ante legislaturas de los estados, de los delegados federales en funciones e incluso de quienes ya han finalizado sus encargos, ya sea por destitución, licencia o renuncia. Puesto que la temporalidad no debe ser impedimento para la rendición de cuentas, ni debe eximir a los servidores públicos de sus

responsabilidades ante incumplimientos a sus obligaciones, esta iniciativa establece que los servidores públicos deberán acudir al llamado de los legisladores hasta un año posterior al término de sus funciones.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, en su carácter de Constituyente Permanente, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 93 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adiciona un artículo 47 Bis a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y un artículo 8 Bis a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y modifica los artículos 17 Bis y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, a los titulares de los órganos autónomos, así como a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública federal, para que informen, bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

La convocatoria podrá iniciarse aún y cuando los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior hayan solicitado licencia o renunciado a su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año posterior a la conclusión de sus funciones.

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

...

...

...

Las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrán convocar a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública federal para que respondan, bajo protesta de decir verdad, a interpelaciones o preguntas, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. La renuncia o solicitud de licencia no exime a los servidores públicos de sus responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de esta ley, y dentro de un año posterior a la conclusión de sus funciones.

Artículo Cuarto. Se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. La renuncia o solicitud de licencia no exime a los servidores públicos de sus responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de esta ley, y dentro de un año posterior a la conclusión de sus funciones.

Artículo Quinto. Se modifica el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. ...

I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el titular de la respectiva dependencia o entidad, con ratificación de las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

II. ...

III. ...

Artículo Sexto. Se modifica el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 23. Los secretarios de Estado y los jefes de los departamentos administrativos, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria, y a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública federal.

Artículo Séptimo. Se modifica el numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

1. a 3. ...

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la administración pública federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el secretario del despacho o jefe de departamento administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del artículo 93 constitucional.

5. a 7. ...

Artículo Octavo. Se modifica el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 53. Los secretarios del despacho, los jefes de los departamentos administrativos, los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública federal, asistirán a las sesiones siempre que fueren enviados por el presidente de la República o llamados por acuerdo de la Cámara, en los términos que dispone la segunda y tercera parte del artículo 93 de la Constitución, sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir, cuando quisieren, a las sesiones y, si se discute un asunto de su dependencia, tomar parte en el debate.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor de este decreto, para elaborar el reglamento correspondiente a las reuniones con aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 19 de julio de 2009.

Diputado José Francisco Melo Velázquez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Julio 22 de 2009.)

Gaceta Parlamentaria, número 2811, viernes 31 de julio de 2009. (3080)

(122) QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 30 Y 43, PÁRRAFOS 3, 4 Y 5, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DEL DIPUTADO HUMBERTO LÓPEZ LENA CRUZ, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 29 DE JULIO DE 2009

Humberto López Lena Cruz, diputado sin partido de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, comparece ante ésta soberanía para presentar iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Introducción

La democracia ha ido avanzando día a día en forma incipiente, y nos falta mucho para alcanzarla como tal. Claro ejemplo lo tenemos en la diversidad de ideas, plasmadas en el seno de este Congreso de la Unión. Y por consiguiente, el estado de derecho, a fin de equilibrar la plataforma de ideologías y principios políticos. Un estado de derecho que no depende sólo de la voluntad o la decisión de un actor en particular. Tiene como base un proceso en el que interactúan no sólo actores políticos relevantes, sino también la ciudadanía.

Todo mexicano tiene como prerrogativas el derecho a votar y ser votado como lo establece el artículo 35 constitucional; y como tal en la mayoría de los casos los ciudadanos buscamos que nuestra ideología personal sea compatible con la de los Institutos Políticos, y muchas veces al conocer ésta, nos desilusionamos por no coincidir con las imposiciones de una fracción o dirigencia partidista.

Exposición de Motivos

Debemos reconocer que en la actualidad cada vez hay mayor participación de la sociedad en cuestiones políticas y, por consiguiente, candidatos ciudadanos se postulan a cargos de elección popular. No necesariamente deben ser militantes o partidarios del algún instituto político en especial; una muestra clara de esto son los candidatos externos que contienden en los diferentes institutos. En mayor porcentaje son los que ocupan las posiciones de representación proporcional por invitaciones expresas de los partidos políticos, ya sea por su imagen ante la sociedad o sus acciones destacadas y reconocidas por la ciudadanía. Y otras por alianzas, negociaciones o componendas que se hacen de uno o más partidos sin tener militancia específica en ninguno de ellos.

El punto 1, artículo 26, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que “conforme a lo dispuesto en el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara”.

Y del mismo artículo pero en el punto 2, se desprende que cada fracción parlamentaria está constituida por lo menos de 5 diputados.

Así que las fracciones de los diferentes partidos de las legislaturas determinan condiciones de cómo votar y hasta de cómo protestar de acuerdo con sus intereses, no siguiendo las ideas por las que se llegó a ser representante social. Se imponen además sanciones cuando no se cumple con estas posiciones.

Hay que recalcar que en el artículo 70 de la Constitución se fundamenta que la ley determinará las formas y los procedimientos para la agrupación de los diputados, a fin de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. Por tal motivo esta iniciativa servirá para reconocer la libertad de expresión y la decisión de los diputados independientes o sin partido.

De acuerdo con el artículo 71 constitucional, entre nuestras funciones está la de iniciar leyes o decretos, fiscalizar el uso y aplicación de los recursos públicos y la de gestión en el trámite de asuntos ante las diversas instancias de la administración pública.

Es decir, todos los diputados, con o sin partido, somos iguales para desempeñar las funciones mencionadas, y por ley nos corresponden las mismas consideraciones y derechos que a los diputados en general, sobre todo para poder desempeñarnos como presidentes, secretarios o integrantes de alguna de las comisiones de la Cámara. Es infundado que como diputados, con o sin partido, no podamos pertenecer a ninguna comisión, ya que el punto 3 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones”.

Deberán formarse de acuerdo con nuestros conocimientos en el tema y experiencia laboral.

Como es de su conocimiento, el pasado 28 de febrero de 2009, el diputado federal Humberto López Lena renunció formalmente al Grupo Parlamentario de Convergencia por la Democracia, por no estar de acuerdo en la forma de hacer política de ese partido y la falta de transparencia de esta fracción, a pesar de la invitación que le hicieron las demás fracciones parlamentarias, por lo que decidió pronunciarse como diputado federal sin partido de la LX Legislatura.

Con la misma fecha solicitó al diputado Javier González Garza, presidente de la Junta de Coordinación Política, que se le resguardaran todos sus derechos y consideraciones como a los demás legisladores, como lo establece actualmente el artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el único fundamento explícito sobre los diputados sin partido, en el cual se señala que a los diputados sin partido se les deberá guardar las mismas consideraciones que a los demás legisladores.

Ante tal situación, con esa misma fecha el diputado Alejandro Chanona Burguete, coordinador parlamentario de Convergencia, lo removió de las comisiones a que pertenecía como secretario e incluso de la Especial de Agresiones a Periodistas, que propuso en la presente legislatura.

Así también, se le dejó de pagar la subvención que mensualmente venía recibiendo, a la que tiene derecho como diputado integrante de esta legislatura y que servía para solventar la remuneración del personal de confianza que labora con él y realizar otras actividades legislativas, como lo establece el artículo 3 de la Norma para regular la Transferencia y Control de Recursos Financieros asignados a los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados. Contrario a lo que sucedió con el diputado del PAN Nabor Ochoa López, quien al declararse independiente no se vio perjudicado en sus derechos como representante popular.

Obtuvo respuesta el 16 de abril del año en curso, firmada por la ciudadana Susana Quintana Moffatt, secretaria ejecutiva de la Junta de Coordinación Política, la cual textualmente expone lo siguiente:

“Por instrucciones del diputado Javier González Garza, presidente de la Junta de Coordinación Política, y en atención a su oficio, por el que hace del conocimiento que dejó de percibir a partir de marzo la subvención que por derecho le corresponde, me permito comunicarle que en sesión de trabajo celebrada el miércoles 1 de abril del año en curso, este órgano de gobierno acordó informarle que no es posible atender la petición de la asignación de recursos de subvenciones en virtud que se entregan única y exclusivamente a grupos parlamentarios.”

Dicha respuesta carece de fundamentación, lo que refleja que la Junta de Coordinación Política está lejos de ser “la expresión de la pluralidad de la Cámara”, como lo establece el artículo 22 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, actuando sólo al tenor de cada uno de sus grupos parlamentarios.

Con el caso en particular del Diputado Humberto López Lena, queda demostrado que al parecer a todos los diputados, con o sin partido, se les da un trato igualitario, pero en la práctica no es así, ya que según lo interpretado por la Junta de Coordinación Política, la base organizativa únicamente la constituyen los diferentes Grupos Parlamentarios, de tal manera que anexo a la presente iniciativa constancias de lo comentado.

En este orden de ideas, en la Cámara de Diputados existen antecedentes en los que hemos podido ver que diferentes diputados por falta de compatibilidad de ideas con los grupos parlamentarios de los que en su momento formaron parte, deciden pronunciarse como diputados independientes o sin partido, pero al no contar con un fundamento explícito para poder desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales como representantes populares, deciden unirse a otro grupo parlamentario, aun cuando van en contra de sus ideas, sociedad que representan, de su ética política y sus valores como persona. Esto con la única finalidad de obtener todos esos beneficios como diputados adheridos a una fracción parlamentaria.

De esta forma, y con la aprobación de la iniciativa que se presenta, se estaría alcanzando y logrando que a los representantes populares que con fundamento en valores de ética y democracia se pronuncian como diputados independientes o sin partido se les resguarde las consideraciones necesarias que les permita llevar a cabo su trabajo legislativo como diputados sin partido, pero no sólo dotándolo de apoyos económicos, sino también formando parte de la pluralidad de la Cámara en distintas comisiones ordinarias o especiales, con la finalidad de buscar el diálogo y el debate basado en la libre expresión de las ideas.

Por lo expresado, y en el entendido de que es un tema de actualidad que necesita regularse, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica los artículos 30 y 43, párrafos 3, 4 y 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar los derechos de los diputados que se pronuncien como independientes o sin partido

Artículo Primero. Se modifica el artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30.

1. Los diputados que no se inscriban o que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente serán considerados como diputados sin partido, respetándose sus derechos necesarios para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular y

otorgándosele los beneficios a que se refiere el acuerdo del 23 de octubre de 2006 aprobado por la Junta de Coordinación Política, incluyéndose las subvenciones correspondientes.

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.

1. y 2.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, aun cuando se trate de diputados sin partido, y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, incluyendo a los diputados sin partido, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el coordinador del grupo correspondiente; asimismo, en el caso de diputados sin partido, se dará preferencia a las que soliciten formar parte.

6.

7.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Humberto López Lena Cruz (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Julio 29 de 2009.)

Gaceta Parlamentaria, número 2833, viernes 28 de agosto de 2009. (3123)
(123) QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN XV BIS AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 94 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HUMBERTO LÓPEZ LENA CRUZ EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 2009

Humberto López Lena Cruz, diputado sin partido de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, comparezco ante ésta soberanía para presentar esta iniciativa con base en las siguientes

Consideraciones

El 17 de abril de 2007, teniendo como premisa que las instituciones públicas están obligadas a rendir cuentas de su actuar, y para ello la normatividad se constituye en un elemento fundamental para evitar la discrecionalidad y otorgar certeza jurídica y que es un imperativo, legal y ético que el Congreso de la Unión ejerza de manera racional los recursos públicos con los que cuenta, imperativo que debe traducirse en políticas y medidas específicas de austeridad tendentes a destinar dichos recursos a usos valiosos, eficientes y eficaces, presenté iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el artículo 94 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad establecer limitaciones para la asignación de viáticos y pasajes aéreos a las comisiones asignadas a asistir algún compromiso internacional en representación de alguna de las Cámaras del Congreso.

Ésta corresponderá al presidente de la comisión que tenga relación con el tema a tratar, previo opinión de la Junta de Coordinación Política.

Al finalizar la comisión respectiva, los legisladores deberán rendir un informe dentro de los 30 días siguientes a su regreso a la Presidencia de la comisión que los designó. En caso de omisión a lo anterior, se sancionará con amonestación privada por parte de la mesa directiva.

Propuesta hecha ya que los 8 coordinadores parlamentarios discrecionalmente enviaban a los diputados de su bancada a realizar dichos viajes internacionales volando en clase ejecutiva, quienes regresaban sin informar nada al respecto.

Entre otros podemos mencionar del PAN a Víctor Manuel Torres Herrera con 4 viajes internacionales y a Nabor Ochoa López con un viaje de hasta 10 días, del PRI Arnoldo Ochoa González con 6 viajes y José Murat con 2 viajes, del PRD Ruth Zavaleta con 9 viajes y Cuauhtémoc Sandoval Ramírez con 3 viajes, de Convergencia José Manuel del Río Virgen con 5 y Alejandro Chanona Bourguete con 3 viajes.

Así también, el 19 de abril de 2007, junto con un grupo de compañeros legisladores presenté iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de establecer que se especifique, en la asignación de los recursos financieros que se les dan a los grupos parlamentarios el destino de éstos, transparentando las subvención ordinaria fija y variable, las de apoyos logísticos y la de honorarios.

Asimismo, para el caso de que en un ejercicio fiscal existan remanentes del presupuesto que no se ejercieron, con conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados, sean reintegrados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o bien con aprobación del Pleno de la Cámara bajo criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y honradez, contando de esta forma con criterios adecuados que permita hacer una correcta asignación en estos rubros en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Posteriormente, el pasado 26 de abril de 2007, varios legisladores denunciarnos que mediante acta de sesión extraordinaria de 26 de diciembre de 2006 el Comité de Administración de la Cámara de Diputados, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, solicitó y acordó "...transferir recursos por 103 millones 999 mil 998 pesos 17 centavos a la subpartida 3823-3 'Asignaciones a los Grupos Parlamentarios.- subvención ordinaria variable', afectando las partidas que presentan remanentes presupuestales, según se detallaba en el anexo I.

El anexo I precisaba la siguiente distribución presupuestal:

PAN 42 millones 933 mil 866 pesos 96 centavos;
PRD 26 millones 468 mil 937 pesos 41 centavos;
PRI 22 millones 92 mil 183 pesos 98 centavos;
Partido Verde Ecologista de México 3 millones 543 mil 86 pesos 11 centavos;
Convergencia 3 millones 543 mil 86 pesos 11centavos;
Partido del Trabajo 2 millones 501 mil 1 peso 96 centavos;

Partido Nueva Alianza 1 millón 875 mil 751 pesos 47 centavos;
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina 1 millón 42 mil 84 pesos 15centavos.

Así también, mediante acta de sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2006, el Comité de Administración de la Cámara de Diputados, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, solicitó y acordó: transferir recursos por 42 millones 499 mil 999 pesos 66 centavos a la subpartida 3823-3 "Asignaciones a los Grupos Parlamentarios.- subvención ordinaria variable", afectando las partidas que presentan remanentes presupuestales, según se detallaba en el anexo I

El anexo I precisaba la siguiente distribución presupuestal:

PAN 17 millones 545 mil 90 pesos 4 centavos;
PRD 10 millones 816 mil 633 pesos 18 centavos;
PRI 9 millones 28 mil 56 pesos 4 centavos;
Partido Verde Ecologista de México 1 millón 447 mil 895 pesos 78 centavos;
Convergencia 1 millones 447 mil 895 pesos 78 centavos;
Partido del Trabajo 1 millón 22 millones 44 pesos 8 centavos;

Partido Nueva Alianza 766 mil 533 pesos 6 centavos;
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina 425 mil 851 pesos 70 centavos.

El total de los recursos distribuidos en estas dos fechas a los grupos parlamentarios, afectando las partidas que presentan remanentes presupuestales ascendió a la cantidad de 146 millones 499 mil 997 pesos 83 centavos.

Por lo que se presentó un exhorto a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para que se hicieran los tramites a que hubiera lugar, a fin de requerir que las coordinaciones de los grupos parlamentarios representados en esta Cámara de Diputados reintegraran los 146 millones

499 mil 997 pesos 83 centavos que indebidamente les fueron asignados, provenientes de los remanentes del presupuesto que no se ejercieron durante el 2006, para que fuera reintegrado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien con aprobación del Pleno de la Cámara bajo criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y honradez, se destinara para fortalecer los trabajos en los diversos rubros de la Cámara de Diputados.

Después, el 30 de mayo de 2007, con un grupo de compañeros diputados presentamos un nuevo punto de acuerdo para que en esta honorable Cámara de Diputados se instaurara una comisión especial denominada "Comisión de Ética y Transparencia", así como que se instituyera la figura de "Oficial de Ética Parlamentaria", por ser necesario para regresar la confianza a la institución ante la sociedad, y garantizando así un correcto manejo de los recursos públicos otorgados.

Aprobándose únicamente un Grupo de Trabajo de Ética, el cual era controlado por los grupos parlamentarios, que desapareció al poco tiempo.

Y el primero julio de 2009, teniendo como antecedente todo lo arriba manifestado propuse iniciativa con proyecto por el que se adiciona la fracción XV Bis al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la Comisión de Ética y Transparencia, para que dentro de la honorable Cámara de Diputados no sólo exista una Comisión de Ética y Transparencia si no que por el contrario debe existir dentro de la Cámara una comisión ordinaria de ética y transparencia.

Ya que la sociedad exige urgentemente el establecimiento de reglas claras sobre la disposición y manejo de recursos públicos de que dispone esta Cámara baja, los cuales deben de ser aplicados correctamente, y en beneficio del trabajo legislativo, ya que no podemos cerrar los ojos y olvidar que saliendo de estas puertas existen millones de mexicanos que viven en pobreza extrema y que confían en sus representantes populares.

Es indignante apreciar como la sociedad se siente agraviada al ver, escuchar y leer en los medios de comunicación cómo dilapidamos los recursos del pueblo, y lo peor es que no manifestamos ninguna voluntad de solucionarlo.

Como representantes populares debemos sentirnos comprometidos y obligados a devolver a la Cámara de Diputados el contenido ético que perdió hace muchos años y ponerla al servicio de la ciudadanía entera, sosteniéndola también en los valores de transparencia, rendición de cuentas, tolerancia y respeto a la autonomía.

En esta ocasión, una vez más es realizada una denuncia pública por un diputado panista en donde hizo del conocimiento ante los medios que haría la devolución de más de un millón de pesos a las arcas públicas por el canje de boletos de avión por dinero en efectivo, por concepto de boletos que no ocupó durante estos tres años y que le correspondían como diputado.

Los legisladores que vivimos a más de 300 kilómetros de la ciudad de México se nos concede el derecho a recibir cada mes cuatro boletos para vuelos redondos clase Y, que son de elevado costo por su flexibilidad y no tienen restricción alguna. Por lo que habría que analizar detenidamente la denuncia hecha por el diputado panista, porque él reconoció 6 boletos mensuales, cuando debemos recibir únicamente 4 boletos al mes, sobrándole la cantidad de un millón de pesos, aunado a los beneficios que tiene como presidente de la Comisión Especial para el Seguimiento a las Agresiones a los Periodistas y Medios de Comunicación.

Pero es la Secretaría General de la Cámara de Diputados que dirige el doctor Guillermo Javier Haro Bélchez, la que realiza todas las negociaciones y acuerdos con las agencias de viajes para que a los diputados les proporcionen boletos de avión en clase Y, aun cuando en muchas ocasiones las agencias proporcionen boletos de tarifas más económicas; así como con los demás proveedores con los que cuenta la honorable Cámara de Diputados referentes a los vales de gasolina, seguros de vida, tarjeta Iave, servicios de restaurantes, vales de despensa, vales de comida, automóviles y el enorme personal con el que cuenta la propia Secretaría General tanto de base como eventuales que legislatura tras legislatura va incrementando; pero todo esto con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que está formada por los coordinadores de los grupos parlamentarios que integran la Cámara.

Y por cierto, el secretario general cuenta con un sueldo mayor al de un diputado y que al parecer estará en el cargo por más de diez años si es ratificado por la LXI Legislatura, y que tiene como obligación coordinar la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros, que garanticen que los apoyos para los órganos de gobierno, las sesiones y el trabajo de comisiones y comités, se otorguen con imparcialidad y calidad, con apego al marco jurídico aplicable.

Por lo cual la Auditoría Superior de la Federación le debería iniciar una auditoría por que es aquí donde comienzan las dispensas de los diputados.

Todas estas iniciativas y puntos de acuerdo propuestos han quedado en el olvido de esta LX Legislatura, siendo muy importantes para transparentar todos los recursos que se ejercen en esta honorable Cámara de Diputados, pero sobre todo para que sean ejercidos de manera cabal, ética y responsable; y más en estos tiempos de crisis que vive el país, donde los excedentes de la Cámara de Diputados en vez de ser distribuidos entre los grupos parlamentarios deben ser regresados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que sean aplicados en otros ramos del gasto público importantes para el desarrollo del país.

Por lo expuesto, propongo a la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante la cual se propone adicionar el artículo 29, la fracción XV Bis al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 94 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos utilizados por la honorable Cámara de Diputados

Artículo Primero. Se adicionan los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 y se recorren los numerales 2 y 3 para ser 7 y 8 del artículo 29 y se adiciona la fracción XV Bis al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 94 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 29.

1. De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

2. Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, son subvenciones especificadas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación autorizadas para la Cámara, que se asignan a los grupos parlamentarios para apoyar el desarrollo de sus actividades legislativas, así como las actividades complementarias y de gestoría que, en su carácter de representantes de la nación, realizan de manera permanente, durante su período en funciones como Legisladores integrantes de la Cámara; determinada de la forma siguiente:

I. Subvención ordinaria fija, se refiere a una asignación fija de recursos financieros a los grupos parlamentarios, de carácter general e idéntica para cada uno de ellos, que se entrega mensualmente, para el desarrollo de sus actividades complementarias.

II. Subvención ordinaria variable, es una asignación variable de recursos financieros a los grupos parlamentarios, calculada en función del número de Legisladores que conforman cada grupo, destinada a apoyar el desarrollo de la función legislativa y que se entrega mensualmente.

III. Subvención para apoyos logísticos, es una asignación de recursos financieros a los grupos parlamentarios, destinada a apoyar actividades de gestoría, que se calcula en función del número de legisladores que conforman cada grupo, la cual se entrega mensualmente.

IV. Subvención de honorarios, es una asignación de recursos financieros a los grupos parlamentarios, calculada en función del número de legisladores que conforman cada grupo, que se entrega mensualmente, destinada a los apoyos económicos del personal que auxilia a los legisladores en sus funciones.

3. Para el caso de que en un ejercicio fiscal, resulten remanentes del presupuesto que no se ejercieron, con conocimiento del pleno de la Cámara de Diputados, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o bien con aprobación del pleno de la Cámara bajo criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y honradez, se destine para fortalecer los trabajos en los diversos rubros de la Cámara de Diputados.

4. Los grupos parlamentarios, con el auxilio de un comité de administración y contraloría que deberá ser rotatorio cada seis meses, integrado por tres diputados, designados por los integrantes del grupo parlamentario de que se trate, vigilarán porque el ejercicio de los recursos que se les asigne, se administren con transparencia, eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, ajustándose a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional. Los grupos parlamentarios estarán obligados a publicar de manera actualizada en la página de Internet de la Cámara de Diputados los procesos administrativos y contabilidad que registren.

5. El comité de administración y contraloría de cada grupo parlamentario, conjuntamente con el coordinador administrativo o su equivalente, deberá rendir un informe trimestral a la Auditoría Superior de la Federación, el que deberá contener registros auxiliares, presupuestarios y contables, que permitan evaluar la ejecución del ingreso y el ejercicio del gasto público y será publicado en la Gaceta Parlamentaria.

6. La Auditoría Superior de la Federación revisará trimestralmente a cada grupo parlamentario, la contabilidad de los ingresos recibidos por concepto de subvenciones y los gastos realizados, los analizará y rendirá un informe al pleno de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, indicando las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, con el propósito de mejorar los controles internos y transparentar la aplicación de los recursos asignados; dichas conclusiones deberán ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

7. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

8. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

XV Bis. Ética y Transparencia.

XXXV. ...

XL. ...

Artículo 94 Bis. En los casos en que se tengan que designar delegaciones para asistir a algún compromiso internacional en representación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, la designación de los integrantes corresponderá al presidente de la comisión que tenga relación con el tema a tratar en la comisión internacional, previo opinión de la Junta de Coordinación Política.

La designación que se realice, deberá reflejar la proporcionalidad y la pluralidad de los grupos parlamentarios que integren las comisiones respectivas. Dicha designación se informará a la Junta de Coordinación Política para los trámites administrativos conducentes a más tardar 15 días previos a la realización del evento.

Al finalizar la comisión respectiva, los legisladores deberán rendir un informe dentro de los 30 días siguientes a su regreso a la Presidencia de la comisión que los designó, anexando copia para la Junta

de Coordinación Política, a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la biblioteca de la institución, adjuntando en su caso, los materiales que puedan incorporarse al acervo documental de ésta.

En caso de omisión a lo anterior, se sancionará con amonestación privada por parte de la Mesa Directiva, y en caso de reincidencia el legislador quedara impedido para formar parte en alguna otra comisión internacional durante el siguiente año legislativo.

Transitorio

Único. Las reformas al presente acuerdo entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Diputado Humberto López Lena Cruz (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Agosto 26 de 2009.)